



Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Procesal Civil I

Texto-Guía 4 créditos

Ciclo **Titulación**



La Universidad Católica de Loja



Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1) Departamento de Ciencias Jurídicas Sección departamental de Derecho Privado

Derecho Procesal Civil | Texto-Guía 4 Créditos

D. II. .

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Titulación	Ciclo
Derecho:	VI

Autor:

Mgtr. Rolando David Andrade Hidalgo



La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual: www.utpl.edu.ec

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

DERECHO PROCESAL CIVIL I

Texto-Guía

Rolando David Andrade Hidalgo

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (cc) 4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418 San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición ISBN digital - 978-9942-25-393-4



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es



2. Índice

3.2.

Notificación

2. Índice 4 3. Introducción 6 4. Bibliografía 8 4.1. Básica 8 4.2. Complementaria 8 5. Orientaciones generales para el estudio 10 6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias 12 PRIMER BIMESTRE **UNIDAD 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES** 12 1.1. Ámbito 12 1.2. Principios rectores 13 1.3. Competencia 15 19 1.4. Acumulación 21 1.5. Excusa y recusación Autoevaluación 1 24 **UNIDAD 2. SUJETOS DEL PROCESO** 27 2.1. Partes Procesales 27 2.2. Representación de la naturaleza 30 2.3. Procuraduría Judicial 31 2.4. Tercerías 32 2.5. 38 Litis Consorcio 40 Autoevaluación 2 **UNIDAD 3. ACTIVIDAD PROCESAL** 42 3.1. 42 Citación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

54

	3.3.	Término	60				
	3.4.	Audiencia	63				
	3.5.	Clases de providencias:	67				
	3.6.	Nulidades	68				
	3.7.	Expedientes y Registros	70				
	Autoe	valuación 3	72				
SEG	SEGUNDO BIMESTRE						
UNI	OAD 4.	DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS	74				
	4.1.	Diligencias preparatorias	74				
	4.2.	Providencias preventivas	76				
	4.3.	Apremios	78				
	4.4.	Demanda	79				
	4.5.	Contestación y reconvención	82				
	Autoe	valuación 4	85				
UNIDAD 5. PRUEBA							
	5.1.	Reglas generales	88				
	5.2.	Clase de prueba	91				
	5.3.	Inspección judicial	93				
	Autoe	valuación 5	95				
UNIE	DAD 6.	CONCLUSIONES DEL PROCESO E IMPUGNACIÓN	97				
	6.1.	Formas extraordinarias de conclusión del proceso	97				
	6.2.	Impugnación	102				
	6.3.	Costas	107				
	Autoe	valuación 6	109				
Solu	Solucionario						
Refe	Referencias bibliográficas						
Anex	Anexos						

7.

8.

9.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



3. Introducción

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La asignatura de Derecho Procesal Civil I, corresponde al sexto ciclo de estudios de la Titulación de Derecho, Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja. Tiene una valoración de cuatro créditos, es troncal de la carrera.

El Derecho Procesal en general, constituye la base fundamental, para el correcto planteamiento de las normas procesales que presentan las partes intervinientes, de manera que el procedimiento conduzca a la obtención de un resultado que es la resolución de ley; en nuestro caso muy puntual el Código Orgánico general de Procesos, es la norma que permite conducir y diligenciar los pedidos que realicen las partes en todas las materias a excepción de la constitucional, electoral y penal.

El oportuno y correcto accionar de las partes procesales, permite alcanzar el propósito que persiguen cada una de ellas, siempre que sus planteamientos se encuentren dentro del marco legal y ético.

El estudio de la normativa sustantiva y su aplicación basada en las normas procedimentales, concretamente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), le permitirá al profesional del derecho tener la capacidad suficiente de demandar, contestar demandas, en fin, desenvolverse dentro de todo el ámbito que a profesión de abogado lo requiere; adecuando sus actuaciones siempre en el marco de la ley y en el ejercicio pleno de sus derechos, aquí radica la importancia de esta asignatura.

Mediante el estudio responsable u activo que ustedes pongan a ésta área de estudio, estarán en capacidad de conocer y aplicar las normas procesales e instituciones jurídicas asignadas del COGEP, con la ayuda de la presente Texto-Guía y del profesor de la asignatura que está listo a responder las inquietudes y preguntas que ustedes le presenten a lo largo de este ciclo de estudios.

El estudio de este componente educativo se ha dividido en dos bimestres:

El primer bimestre estudiaremos el Libro I y II del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que se refieren a las Normas Generales y la Actividad Procesal.

En el segundo bimestre, estudiaremos el Libro III del COGEP que se refiere a las Disposiciones Comunes a todos los Procesos y sus correspondientes Títulos del I al V, que contienen los actos de proposición, prueba, formas extraordinarias de conclusión del proceso, impugnación y las costas.

El estudio procesal que vamos a realizar, demanda de los profesionales en formación, muchos esfuerzos y sacrificios, pero se debe tener presente, que ese avanzar en el estudio de la presente asignatura, estará acompañado del Texto-Guía del docente tutor, quien les conducirá a lo largo del aprendizaje de esta materia.

Unamos esfuerzos y vigorizados con la fe inquebrantable que si podemos alcanzar lo que nos hemos propuesto, iniciemos nuestro trabajo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



4. Bibliografía

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

4.1. Básica

Andrade, R. (2018). *Texto-Guía de Derecho Procesal Civil I.* Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

El presente Texto Guía se ha elaborado para orientarle en su aprendizaje, contiene explicaciones y orientaciones sobre los contenidos programados para el componente de Derecho Procesal Civil. Además, contiene autoevaluaciones que le permitirá comprobar el logro de su aprendizaje.

4.2. Complementaria

Andrade, F. (2010). *Diccionario* **y Guía de la Normativa de los Código Civil y** *Procedimiento Civil. Volumen I, II y III.* Cuenca, Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Es de suma importancia que tenga a mano este diccionario jurídico, porque aquí se muestra o, se trata de los conceptos relacionados con el componente que vamos a estudiar, así como también guiar a relacionar los artículos que están en concordancia con otras normas legales, lo que le ayudará a despejar dudas y retroalimentar su conocimiento.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015). *Código Orgánico General de Procesos.*Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Esta nueva normativa, permite el acceso a un servicio judicial efectivo y tutelar de sus derechos, a través de procedimientos ágiles y cortos, evitando así los procedimientos engorrosos y las dilataciones excesivas. Este cuerpo legal se compone de cinco libros: el primero trata sobre normas generales; el segundo establece la actividad procesal; el tercero contiene disposiciones

comunes a todos los procesos; el cuarto determina las clases de procesos; y como último libro, el quinto que se refiere a la ejecución.

Asamblea General del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial.

Quito, Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.

Es una normativa judicial integral, que comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces y las relaciones con las servidoras de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Este diccionario le permitirá comprender los términos legales que se utiliza en la normativa del Código Orgánico General de Procesos, respecto en lo principal a sus conceptos y significados.

Coello, E. (1998). Sistema Procesal Civil, Volúmenes I y II. Loja, Ecuador: Editorial UTPL: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En el Volumen I, esta obra legal le permitirá conocer temas relacionados con el componente académico objeto de nuestro estudio.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



5. Orientaciones generales para el estudio

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Los materiales que apoyan su proceso de aprendizaje son los siguientes:

- Como principal, el presente texto guía elaborado por el docente con el propósito de apoyar, guiar, orientar, potenciar y autoevaluar su aprendizaje.
 La presente Texto-Guía trata de potencializar su aprendizaje, con el objetivo de que ustedes comprendan mejor la normativa procesal y lleguen inclusive a la interpretación correspondiente.
- Como complementario el texto Código Orgánico General de Procesos, que contiene la normativa legal que regula la actividad procesal en todas las materias excepto la constitucional, electoral y penal.



Figura 1. COGEP

Tomada de: Función Judicial Azuay (2018).

Recuperada en: http://www.funcionjudicial-azuay.gob.ec/

Para que su aprendizaje sea significativo, aplique las siguientes estrategias:

- Dispóngase a aprender de modo activo, con la finalidad de obtener el máximo provecho en su aprendizaje, en el cual usted es el actor principal.
- Trabaje en un ambiente adecuado para el estudio, tranquilo, con luz suficiente y libre de ruidos.
- Revise el plan docente que es importante para el trabajo como estudiante, con el objeto de organizar adecuadamente sus actividades académicas, y pueda participar de los contenidos y actividades durante el ciclo académico.

PRELIMINARES

- Siga el plan docente, para distribuir adecuadamente su tiempo.
- Dedique al menos dos horas diarias para realizar la lectura comprensiva y el desarrollo de tareas.
- Elabore esquemas, cuadros sinópticos, resúmenes, mapas conceptuales para reforzar el conocimiento.
- Revisar conjuntamente el COGEP y el Texto-Guía, la misma que está señalada para orientar su aprendizaje.
- Desarrolle las autoevaluaciones propuestas al final de cada unidad del Texto-Guía, a fin de que compruebe sus conocimientos.
- Consultar la bibliografía complementaria con el propósito de profundizar los diversos temas de estudio.
- Ingrese permanentemente al Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y revise
 los anuncios académicos e informativos que se presentará semanalmente.
- Participe en las actividades propuestas en el EVA como foro, cuestionarios, chat, wiki, video colaboración y de las tutorías continuas semanales, las mismas que son una oportunidad para intercambiar opiniones, plantear inquietudes, resolver dudas y obtener puntajes (ver sistema de evaluación en el plan docente).
- Resuelva y desarrolle oportunamente las tareas bimestrales y así mismo entregue en las fechas establecidas en el calendario académico.
- Acuda a su tutor para resolver las inquietudes que se presenten con respecto a la asignatura.
- No olvide consultar el horario de tutoría que constará en el primer anuncio del EVA.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



UNIDAD 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Título I del libro I, artículos del 1 al 8 del Código Orgánico General de Procesos, que en adelante lo denominaremos COGEP contiene disposiciones preliminares, que regula la actividad procesal.

Le solicito que lea con atención y en forma razonada cada una de las normas procesales indicadas.

1.1. Ámbito

Este cuerpo legal contiene normas regulatorias a la actividad procesal en todas las materias, con excepción de la constitucional, electoral y penal. Así lo establece el Art. 1 del COGEP.

En este contexto se establece el ámbito en el cual se aplicará la normativa del COGEP, señalando que regirá para materias no penales como: civil, inquilinato, niñez y adolescencia, contenciosa administrativa, tributaria, laboral excepto las señaladas en el párrafo anterior.

1.2. Principios rectores



Figura 2. COGEP

Tomada de: Función Judicial Azuay (2018).

Recuperada en: http://www.funcionjudicial-azuay.gob.ec/

El Art. 2 del COGEP dispone que, en todas las actividades procesales, se apliquen los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en otros convenios, códigos y leyes que tengan relación con el Derecho Procesal.

Revisemos los principios constitucionales de la administración de justicia.

El numeral 6 del Art. 168 de nuestra Constitución (2008) dice: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" (p. 97).

Tome en cuenta, que en esta norma constitucional se dispone el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo

El Art. 169 de la Constitución de la República (2008) prescribe: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, economía procesal y harán efectivas, las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades" (p.97).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El análisis de esta norma constitucional, integra los siguientes aspectos:

- Determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.
- Dispone que las normas procesales, consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.
- Dispone que las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso.
- d. Señala que no se sacrificará la justicia, por la sola omisión de formalidades.

Para que su aprendizaje sea efectivo, le solicito observe detenidamente el siguiente mapa conceptual sobre los principios rectores.

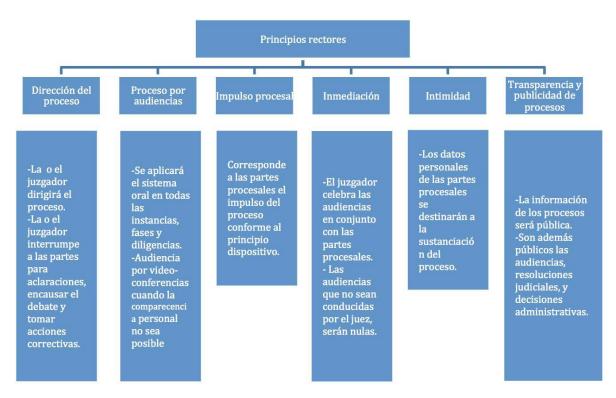


Figura 3. Principios de la actividad procesal.

Fuente: COGEP (2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Una vez que analizado el esquema complemente la información del mapa conceptual, leyendo con atención los artículos 3 al 8 del COGEP.

La realización de esta tarea le permitirá comprender los demás principios que rigen a la actividad procedimental en materia civil. Y una vez asimilado obtendrá el conocimiento completo de todos los principios que forman parte de la actividad procesal.

1.3. Competencia

Los artículos 9 al 15 del COGEP, regula a la competencia.

Revise en forma comprensiva estas normas legales.

Existen diferentes conceptos de la competencia. Observemos, el siguiente:

La competencia es la jurisdicción limitada, o el ejercicio limitado de la jurisdicción; es decir, el poder o facultad de administrar justicia, de ejecutar lo juzgado de intervenir en la solemnización de actos, pero solamente respecto a ciertas materias, personas territorio o grados. Mientras la jurisdicción es el poder o facultad en sentido genérico, conferido por el sistema normativo, la competencia es el ejercicio limitado y práctico; es la facultad específica que se tiene en cierto ámbito. (Coello, 2005, p. 155)

Coello García (1998), sostiene que la competencia es el ejercicio limitado y práctico; es la facultad específica del juzgador; es la jurisdicción limitada.

Una vez que se ha definido a la competencia, a continuación estudiemos su clasificación.

Clases de competencia. El COGEP clasifica a la competencia en territorial, concurrente y excluyente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Competencia territorial. Por regla general es competente, la o el juzgador del lugar donde tenga el domicilio la persona demanda.

Ejemplo:

El juez competente para conocer las acciones legales que determine el COGEP presentadas en mi contra, es el del cantón y ciudad de Loja, lugar donde tengo mi domicilio.

Para conocer casos particulares sobre el lugar en donde se puede demandar, lea con atención el Art. 9 del COGEP.

Competencia concurrente. Además de la o el juzgador del domicilio de la persona demandada, existen otros juzgadores concurrentes que lo establece el Art. 10 del COGEP.

Ejemplo:

El padre de un menor que tiene su domicilio en el Cantón Santa Isabel de la Provincia del Azuay, en el caso que se haya descuidado de pasar alimentos a dicho menor, puede ser demandado ante el juez de su domicilio, o en el domicilio donde resida el menor.

Sírvase leer con atención esta norma legal, para que conozca los diez casos expuestos en el referido artículo 9 del COGEP.

 Competencia excluyente. En el contenido del Art. 11 del COGEP, se determinan cinco casos de competencia excluyente.

Identifique estos casos, que rompe la regla general de la competencia territorial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Ejemplo:

El inmueble objeto de la prescripción extraordinaria de dominio está ubicado en el Cantón Zumba de la Provincia de Zamora Chinchipe y el dueño del inmueble vive en Loja, la acción debe presentarse ante el juez de Zumba, por encontrarse en este lugar el inmueble objeto de la acción.

Lea con atención esta norma legal. Competencia de tribunales

Se puede distinguir dos casos de tribunales.

- a. Los conformados por las Salas de la Corte Provincial de Justicia. En este caso se realizará el sorteo, para prevenir la competencia, y para determinar al juez ponente.
- Los conformados por la Sala de la Corte Nacional de Justicia. Se hará
 el sorteo para prevenir la competencia, con excepción de la calificación
 del recurso de casación, que la realizará un único conjuez.
- Le solicito leer con atención el Art. 12 del COGEP

El siguiente contenido se refiere a la distribución de la competencia.

Se distribuye de la siguiente manera:

1. TERRITORIAL QUE PUEDE SER:

a. Personal, determinada por el domicilio del demandado, debiendo señalar que de acuerdo al artículo 66 de la Constitución de la República en materia civil el juez natural es del domicilio del demandado, así lo señala el artículo del COGEP, sin embargo, el artículo 10 ibídem establece también la competencia de otros juzgadores además del domicilio del demandado; Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Real, fijado por la ubicación del objeto directo del pleito, así lo señala el artículo 10 del COGEP; y
- Objetivo, establecido por el lugar de conexión del hecho o del lugar de incumplimiento del contrato.
- 2. COMPETENCIA MATERIAL: Según la materia que se juzga esto es: penal, civil, laboral, inquilinato, tránsito, etc.
- 3. COMPETENCIA FUNCIONAL: Esto es el grado mediante atribución de garantías y así tenemos actualmente juzgador, Corte Provincial, Corte Nacional de Justicia, de este modo se asegura la garantía de la doble instancia.
- PORROGACIÓN DE COMPETENCIA: sobre la prorrogación de competencia trata el Art. 10 del COGEP (García, 2016, p. 89-90).

Excepción de incompetencia:

La o el juzgador conocerá la excepción de incompetencia en audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única, de ser el caso.

Conozca todo el procedimiento de esta excepción, leyendo en forma comprensiva el Art. 13 del COGEP.

Conflicto de competencia:

Surge este conflicto, cuando la o el juzgador pretende la inhibición de otro juzgador, para conocer de un proceso.

Conozca todo el trámite en este caso, revisando detenidamente el Art. 14 y 15 del COGEP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.4. Acumulación

La acumulación como su nombre lo señala no es más que la unión de procesos para su trámite en una sola causa cuando concurran los casos previstos en el artículo 16 del COGEP.

Así la acumulación, puede ser pedida por las partes procesales, o dispuesta de oficio por parte de la o el juzgador, hasta en la audiencia preliminar.

El COGEP en el referido artículo, establece cuatro casos en los cuales procede la acumulación.

Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos, cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada. Este es el primer caso de la acumulación dispuesta en la norma del COGEP.

Identifique los otros casos de acumulación señalados en el Art 16 del COGEP. Lo realizó le felicito, observó que los otros casos son de fácil entendimiento, sino lo consideró así le recomiendo volverlos a revisar. Respecto del último numeral causó alguna confusión a continuación hago una referencia al respecto.

Como pudieron revisar el último de los casos previstos para que proceda la acumulación es cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa. Para su mejor comprensión de este numeral el artículo siguiente del COGEP, establece cuando se divide la continencia, y lo explica en cinco numerales.

Es importante que revise cada uno de ellos y de encontrar palabras de difícil comprensión le sugiero tener a la mano un diccionario jurídico y podrá entender cada uno de los numerales referentes a la división de la continencia de la causa.

Adelante no se desanime, apóyese en la Codificación Civil, para recordar que eran las cosas, las personas y en la norma procedimental nos referimos a las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

acciones que no son más que el ejercicio que realizan las partes para el reclamo de un derecho. Con estas indicaciones a continuación se presenta un cuadro de doble entrada, complételo y su desarrollo le aportará para un mejor entendimiento de este apartado.

Tabla 1. División de la continencia de la causa

CONTINENCIA DE LA CAUSA	IDENTIDAD	DIVERSAS
1. Cuando haya	Personas y cosas	Acciones
2. Cuando haya	Personas y acciones	
3. Cuando haya		
4. Cuando las acciones		
5. Cuando la especie	Sobre la que se litiga este	Materia de otro proceso
	comprendida en el género	

Elaborado por: Andrade, R. (2018)

La quinta causal de la división de la continencia de la causa, no la consideraremos para esta actividad porque su definición es diferente revísela con detenimiento y la comprenderá.

Finalmente es preciso hacer hincapié que para que la acumulación sea autorizada deben cumplirse tres requisitos:

- 1. Que el juzgador sea competente para conocerlos todos
- 2. Que los procesos estén sometidos al mismo procedimiento; y
- 3. Que los procesos acumularse no estén en diversas instancias.

El contenido desarrollado, logró entenderlo!, si no es así vuelva a revisarlo pausadamente, lo contrario nos permite continuar avanzando en nuestro estudio....sigamos...!!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.5. Excusa y recusación

Para entender acerca de la excusa y recusación, revisemos el concepto que señala Buenaño (2016), que sobre estos dos aspectos se refiere así:

Al respecto la excusa es cuando el juez decide no avocar conocimiento de un proceso, por cuanto a criterio del mismo, está incurso en una de las causas establecidas en el Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, y la recusación se produce cuando una de las partes consideran que el juez que está avocando conocimiento de un proceso, está incurso en una de las causas fijadas en el artículo antes citado y presentan la respectiva demanda de recusación, para que el juez se aparte del conocimiento de un juicio.

Muy adecuada esta definición ¿le parece?. Para su mejor comprensión a continuación tratamos cada una estas instituciones jurídicas.

Excusa:

Cuando la o el juzgador esté inmerso en una o más causales establecidas, en el Art. 22 del COGEP, deberá presentar su excusa.

Ser parte en el proceso, es una de las causas para que la o el juzgador presente su excusa ante la autoridad competente.

El Art. 22 del COGEP, establece las causas para que la o el juzgador se excuse de conocer la acción legal presentada.

Lea con atención esta norma legal, para que conozca las causas excusa.

Además en el anexo 1 usted encontrará un ejemplo práctico de excusa realizado por un Juzgador, los invito a revisarla. Luego de haber revisado la pertinencia del ejemplo de excusa, comprenderá como se efectúa su desarrollo en la práctica, para posteriormente abordar el tema de la recusación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recusación:

Cuando la o el juzgador encontrándose inmerso en una o más causales para que se excuse y no lo hace, podrá presentarse la demanda de recusación.

A falta de excusa, podrá presentarse la demanda de recusación, para que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa, por encontrarse incurso en una o más cuales establecidas en el COGEP.

Utilicemos el siguiente gráfico para conocer la competencia de la recusación.



Figura 4. Competencia para la recusación.

Fuente: COGEP (2015)

Estimado estudiante, para conocer sobre la inadmisión subrogación del juzgador, caución y audiencia, lea en forma a comprensiva los artículos 24 a 28 del COGEP, para que con la lectura de los referidos artículos comprenda como es el procedimiento de la recusación.

Pudo diferenciar la excusa de la recusación, ¡le felicito!, pero si persisten inquietudes dudas, recuerde que puede comunicarse con su tutor a través del EVA o mediante la línea telefónica puesta a su disposición. Continuemos con nuestro estudio.

Debemos tomar en cuenta que en los procesos laborales, de niñez y adolescencia, podrá alegarse la incompetencia del juzgador, únicamente como excepción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un mapa conceptual de los principios de la administración de justicia establecidos en el numeral 6 del Art. 168 y Art. 169 de la Constitución de la República, a fin de que pueda compararlos con los estudiados en esta unidad que contiene la norma del COGEP, y establezca esta relación como se refieren a ellos en la Carta Magna.

Recuerde que las interrogantes que se presente respecto de los temas que estamos tratando puede hacérmelas llegar a través de la plataforma de aprendizaje EVA. Estoy presto atender sus requerimientos.

Lo invito a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Seleccione el literal de la alternativa correspondiente:

- 1. El COGEP regula la actividad procesal de las materias;
 - a. Civil
 - b. Constitucional
 - c. Penal
- 2. La dirección del proceso le corresponde al:
 - a. Actor
 - b. Juzgador
 - c. Demandado
- 3. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases o diligencias se desarrollarán mediante el sistema:
 - a. A elección de las partes.
 - b. Escrito
 - c. Oral
- 4. Corresponde el impulso procesal:
 - a. Al actor únicamente.
 - b. Al juzgador.
 - c. A las partes procesales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. El impulso procesal se realizará conforme al sistema:
 - a. Inquisitivo
 - b. Dispositivo
 - c. Inquisitivo y dispositivo
- 6. El juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales. Este mandato o contenido corresponderá al principio de:
 - a. Transparencia y publicidad.
 - b. Intimidad.
 - c. Inmediación.
- 7. Por regla general, será competente en razón del territorio, el juzgador del lugar donde tenga el domicilio:
 - a. El demandado
 - b. El actor
 - c. El juzgador
- 8. En el caso de reivindicación de inmuebles. El juzgador competente es el del:
 - a. Domicilio del demandado, si la cosa estuviere en otro lugar.
 - b. Domicilio del actor.
 - Lugar donde estuviere la cosa
- 9. En audiencia se resolverá la acumulación de procesos, con las reglas establecidas en el procedimiento:
 - a. Ordinario
 - b. Sumario
 - c. Monitorio

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. La demanda de recusación en contra del juzgador se presentará:

- a. A otro juzgador del mismo nivel y materia.
- b. A otro juzgador de nivel superior.
- c. Ante la Corte Provincial de Justicia.

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al final del Texto-Guía.



¿Acertó en todas?.....!Si... felicitaciones.

Si no acertó en varias respuestas, no se desanime, realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Siga adelante!.....

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 2. SUJETOS DEL PROCESO

2.1. Partes Procesales



Figura 5. Partes Procesales **Tomada de:** *D. Educación* (2012).

Recuperada en: http://conceptodefinicion.de/derecho-procesal/

Existen varias definiciones sobre las partes procesales; revisemos la siguiente:

En un proceso judicial contencioso intervienen siempre dos partes principales que son: la actora y la demandada.

La primera la actora, sostiene que su derecho está protegido por la ley y que ha sido violado o alterado por otra persona determinada y pide su restauración y adicionalmente en muchos casos, la indemnización de los perjuicios que se le han ocasionado. La segunda, la demandada, optará por este procedimiento (Coello, 1998, p.59):

- Aceptar expresamente los fundamentos de hecho y de derecho en que se funde la acción intentada, es decir, allanarse con la demanda;
- 2. Dar una aceptación calificada a la acción formulada en su contra;
- 3. Negar la totalidad o una parte de las pretensiones del actor; o, guardar silencio, es decir, actuar con rebeldía, sufriendo las consecuencias que conoceremos más adelante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Para completar el conocimiento sobre las partes procesales, observe el siguiente esquema:



Figura 6. Partes Procesales

Fuente: COGEP (2015)

Tome en cuenta, que cada parte puede estar integrada de una o más personas.

Capacidad procesal:

Comprendido el tema anterior, acerca de las partes procesales, es momento de considerar que además de comparecer a un proceso éstas deben tener capacidad, y para una mejor comprensión vamos a revisar la definición que nos da el siguiente autor.

Buenaño (2016) sostiene: "Se denomina capacidad procesal a la potestad que tienen los sujetos procesales para comparecer dentro de un proceso, es decir que tiene legitimación activa, para accionar un proceso." (p. 46).

El COGEP determina que toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones establecidas en la ley.

A continuación encuentre una excepción:

Las y los adolescentes pueden ejercer directamente las acciones judiciales que se relacionen al ejercicio y protección de sus derechos y garantías.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Utilicemos el siguiente gráfico para conocer los representantes que pueden comparecer a un proceso en calidad de personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 al 35 del COGEP.

Tabla 2. Representación para comparecer al proceso.

REPRESENTADOS	REPRESENTANTES
Menores de edad e incapaces	Representante legal
Personas bajo patria potestad	Madre o padre que la ejerza
Las que no están bajo patria potestad,	Curador ad-litem o curador especial
tutela o curaduría	
El causante	Los herederos una vez aceptada la
	herencia. Curador de la herencia yacente,
	en caso que no haya aceptado la herencia.
La o el insolvente	La o el síndico en todo lo que concierne a
	sus bienes
Personas jurídicas	Representante legal o judicial.
Comunidades, pueblos, nacionalidades o	Representante legal o voluntario.
colectivos	
La naturaleza	Cualquier persona natural jurídica,
	colectividad o Defensor del Pueblo.

Fuente: COGEP(2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

Al estudiar la gráfica podrán evidenciar las personas a las cuales se les debe asignar representantes, y a continuación nos referiremos como se puede efectuar la comparecencia a un proceso

Comparecencia al proceso. Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor.

Procurador común. En el caso que sean dos o más los actores por un mismo derecho, o dos o más los demandados siempre que sus derechos o excepciones no sean diversos o contrapuestos, el juez dispondrá que se nombre un procurador común, que no necesariamente debe ser abogado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Distinguido estudiante, conozca lo que debe hacer el juzgador si dentro del término concedido, la parte que no haya designado procurador común y si el nombramiento puede o no ser revocado, revisando el Art. 37 del COGEP. Le invito acudir a su a su texto básico y revisar la normativa señalada.

Una vez que haya leído la norma indicada, estará de acuerdo conmigo que la o el juzgador designará a una persona de las que integran la parte que no haya designado procurador común en el término concedido. Además encontrará que el nombramiento de procurador común puede revocarse, por acuerdo de las partes o por disposición del juzgador, con motivo justificado.

2.2. Representación de la naturaleza

La naturaleza puede ser representada por mi persona, por usted o por cualquier otra persona natural o jurídica. Además puede ser representada por el Defensor del Pueblo, así lo dispone el Art. 38 del COGEP.

Para conocer sobre las medidas y prohibiciones de doble recuperación, revise los artículos 39 y 40 del COGEP.

Una vez que haya revisado la norma indicada, llegará a la conclusión que se prohíbe la doble recuperación de indemnizaciones, si los terceros afectados han sido reparados a través de la acción de daños ambientales.

Las disposiciones analizadas, son respecto de reclamos referentes a la naturaleza, le recomiendo acudir a la normativa legal para una mejor comprensión de este tema de estudio.

Realicemos la siguiente reflexión, desde la vigencia de la constitución del 2008, se le otorgó derechos a la naturaleza, consecuentemente si es sujeto de derechos debe ser también representada en un proceso legal. Está de acuerdo conmigo?, interesante este tema no es verdad!, si existen inquietudes de su parte sobre este apartado no dude en comunicarse con su tutor a través de correo, vía telefónica, etc.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.3. Procuraduría Judicial



Figura 7. Procuraduría General

Tomada de: Trujillo, C. (2017).

Recuperada en: https://blog.handbook.es/arbitraje/arbitraje-abogado-sellando-escritorio/

Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la parte actora o por la parte demandada. Así lo expresa el inciso primero del Art. 41 del COGEP.

Revise esta disposición

Utilicemos interrogantes para continuar con el estudio de la procuración judicial ¿Le parece?...

....¡si! qué bueno que esté de acuerdo conmigo.

- ¿Qué personas son hábiles para nombrar procuradores?
- ¿Para qué diligencias se ordenará la comparecencia personal del mandante
- ¿El juzgador puede autorizar que la diligencia del mandante se realice mediante videoconferencia?
- ¿En qué casos se aplicará el deprecatorio, comisión o exhorto?
- ¿Cómo se confiere la procuración judicial?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- ¿Qué requiere el procurador judicial para transigir, aprobar convenios y absolver posiciones?
- ¿En qué casos el procurador judicial puede renunciar a su mandato?

NOTA: Las respuestas a estas interrogantes las encuentra en los contenidos de los artículos 41 al 45 del COGEP. Le invito a revisar estas disposiciones legales.

Por ejemplo, en el inciso 2 del Art. 41 del COGEP, se encuentra la repuesta de la primera pregunta. Están facultados para nombrar procuradores, las personas que pueden comparecer el proceso por sí mismas". Continué usted, con el ejercicio y encontrará que el contenido estudiado en esta parte es de fácil comprensión; no lo logró!, no se desamine vuelva a revisar el articulado referido y apóyese con el tutor en caso de requerirlo.

A continuación avanzamos con nuestro siguiente tema acerca de las tercerías.

2.4. Tercerías

Lea con atención los artículos 46 al 50 del COGEP, para conocer lo dispuesto en este instrumento legal, respecto a las tercerías.

Luego de la lectura realizada, ahora nos corresponde revisar acerca de las tercerías, leamos algunos conceptos.

Hay otras personas que ni llamaron a juicio a nadie, ni fueron llamadas y que, sin embargo, pueden tener interés preferente o coadyuvante respecto a la materia que es el objeto principal de la causa y que, por tanto, podrían ser beneficiadas o perjudicadas con la sentencia que se dicte si intervienen en la discusión de acuerdo con la ley. Pueden también oponerse a pedir exclusiones de aquello que pretenden las partes, quedando ligadas a las correspondientes resoluciones. A estas personas se las denomina terceristas, porque no integran las partes, ni pueden confundirse con ellas (Coello 1998, p.62)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recuerda usted a quiénes llamábamos partes procesales, si no es así revise nuevamente este apartado, luego de lo cual coincidirá conmigo que estos terceros en un proceso son personas que nada tienen que ver en el litigio pero que su tramitación afecta algún tipo de interés, por ello se ven obligados a comparecer.

Coello García, sostiene que existen personas que no son parte procesal, y que tienen interés en la resolución que tome el juzgador, porque puede beneficiarles o perjudicarles. Estas personas se denominan terceristas.

Revisemos otro concepto

Concepto procesal. En su acepción predominante, Escriche (2015) entiende por tercería; "La oposición hecha por un tercero que se presenta en un juicio entablado por dos o más litigantes, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de ellos, ya deduciendo el suyo propio con exclusión de los otros". Cervantes por su parte expresa que por tercerías se entiende la acción o pretensión que opone una persona en un juicio entablado por dos o más litigantes diferentes de las pretensiones de estos; y también se da aquel nombre al procedimiento que se sigue con motivo de la nueva oposición. Haciendo aquella persona el papel de un tercero entre el demandante y el demandado y oponiéndose a las pretensiones de algunas de ellos, se le llama tercer opositor". (Cabanellas, 1979, p. 370).

Podemos concluir que:



Figura 8. Tercerías

Tomada de: Rodríguez, I. (2016).

Recuperada en: http://www.abogadosmadridcapital.com/blog/47-nociones-basicas-sobre-la-

terceria-de-dominio-y-la-terceria-de-mejor-derecho.html

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Estos conceptos transcritos hacen referencia que la tercería constituye la oposición de una persona que no es parte procesal, en un juicio cuya resolución le puede afectar a sus intereses.

Distinguido estudiante

Considero que tiene conocimientos generales sobre el significado de tercerías. Entonces ya podemos abordar la normativa sobre esta institución jurídica en el COGEP.

El COGEP en el Art. 46, dispone que, en todo proceso, puede intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo.

El tercero o tercerista debe plantear la solicitud al mismo juzgador que conoce el proceso principal.

Causan perjuicio directo las providencias judiciales, cuando están comprometidos los derechos del tercero.

En esta norma legal se utiliza la denominación de tercero. Algunos autores utilizan la denominación de terceristas.

¿Significa lo mismo tercero o tercerista?

Para responder esta pregunta, debemos valernos de la exposición siguiente:

Aún cuando para el sentido natural y obvio de las palabras tercero y tercerista tienen el mismo significado, es decir, que no se trata del uno o del otro a quienes incumbe un asunto o una relación jurídica o procesal. Sin embargo conviene que se los distinga para evitar cualquier confusión, desde el punto de vista procesal. Desde este punto de vista, se denomina tercero al que no tiene interés directo en la materia principal del litigio, ni en la forma en que se lo resuelva, ni se opone a ello, pero se sienten perjudicados por la providencias que dicta el juez a pedido de las partes o de los terceristas. Se denomina tercerista al que

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

tiene verdadero interés en lo que el juez decida en su sentencia atendiendo los pedidos formulados por las partes, ora porque puede beneficiarse de ella, ya que considera con mejor o coincidente derecho con una de las partes, ora porque puede resultar perjudicado con el fallo (Coello, 1998, p. 62)

Estoy seguro, que ahora sí, tiene una idea clara de lo que significa tercero y tercería.

Sigamos, analizando la normativa del COGEP, en lo referente a la clasificación de la tercería. Le propongo revisar el siguiente esquema:

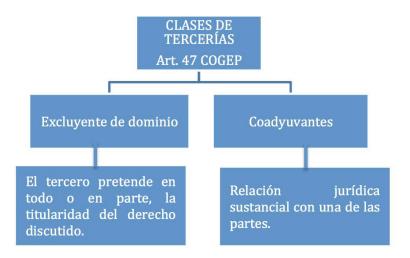


Figura 9. Tercerías.

Fuente: COGEP(2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

Ahora, relacionemos la clasificación contenida en la normativa del COGEP con el siguiente planteamiento, respecto de la clasificación de las tercerías.

En este sentido señalamos que las tercerías se clasifican:

 En atención al objetivo que persiguen: desde este punto de vista, las tercerías pueden ser: de derecho preferente, de acción, coadyuvante de oposición o de exclusión; y Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Según el criterio del Código y en atención al juicio en los que se deduzcan hay tercerías del juicio ordinario y tercerías del juicio ejecutivo (Coello, 1998, p. 70)

Tome en cuenta que en la clasificación de Coello García (1998), no incluye la tercería para el juicio verbal sumario de ese tiempo; ahora el COGEP incluye la tercería en los procesos sumarios, según consta en el inciso 2 del Art. 48. Sírvase volver a leer nuevamente la disposición legal en referencia para su mejor entendimiento.

Para aclarar cada una de estas tercerías, observemos que dice Buenaño (2016), sobre la Tercería excluyente y coadyuvante.

Tercería excluyente

La tercería excluyente se refiere cuando una tercera persona comparece dentro de un proceso, al considerar que lo que se resuelva en el mismo le ocasionará perjuicio a sus intereses, por lo tanto a través de la tercería hará valer sus derechos, con la finalidad de que no se le perjudique principalmente en su derecho de dominio. Como por ejemplo cuando una persona es propietaria de un vehículo, concurre dentro de un juicio, que se pretende rematar este bien mueble, aduciendo que le pertenece a él, y no al demandado.

Del ejemplo citado anteriormente, queda claro que la interposición de la tercería excluyente se la realiza a través de una demanda, por lo que le propongo revisar el Anexo 2, en donde encontrará un modelo de demanda perteneciente a este tipo de tercería, de lo cual el Juzgador, determinará si le asiste o no el derecho a quien la interpone.

Una vez que revise la demanda, comprenderá el reclamo que se puede efectuar a través de la interposición de una tercería excluyente, y le ayudará a tener un referente académico de manera que pueda elaborar una suya propia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Tercería coadyuvante

La tercería coadyuvante se la vincula cuando una tercera persona comparece dentro de un proceso, para precautelar sus derechos, ya que tiene una relación con alguna de las partes procesales y de la sentencia que se emita, puede lesionar su derecho. Como por ejemplo: Cuando una Institución Crediticia, para garantizar el crédito haya hecho constituir hipoteca, sobre un determinado bien inmueble y a su vez el deudor ha sido vencido en juicio laboral y se ha dispuesto el embargo del mencionado bien inmueble, entonces concurre como tercer perjudicado, para garantizar el crédito conferido al deudor. (Buenaño, 2016, p. 56).

Para reforzar lo aprendido revise el artículo 47 del COGEP, y evidenciará que las definiciones dadas por Enrique Coello García y Richard Buenaño Loja coinciden en gran medida con lo dispuesto en el artículo referido.

Pasemos ahora a revisar la oportunidad de presentación de las tercerías. Utilicemos el siguiente mapa conceptual, para facilitar su comprensión.

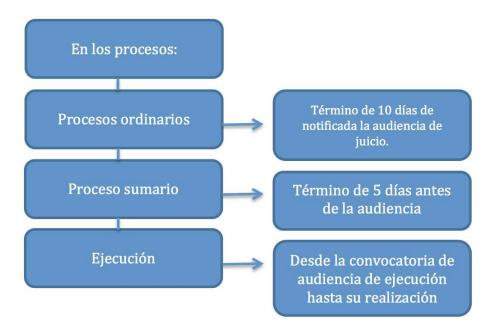


Figura 10. Presentación de tercerías.

Fuente: COGEP (2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

Índice Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La ley establece términos para la presentación o proposición de tercerías. Por ejemplo:

En los procesos ordinarios, el interesado puede presentar la tercería dentro del término de 10 días de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio. En los procesos sumarios, dentro del término de 5 días antes de la fecha de realización de la audiencia única. En los de ejecución se puede proponer desde la convocatoria a audiencia de ejecución, hasta su realización.

2.5. Litis Consorcio



Figura 11. Litis Consorcio **Tomada de:** *Laboral, S.* (2016).

Recuperada en: http://www.litis-consorcio.net/

Se constituye el litis consorcio, cuando dos o más personas litigan en un mismo proceso en forma conjunta. Para el efecto, las pretensiones deben ser conexas.

Por lo general los litis consortes son considerados como litigantes separados. Los artículos 51 al 52 del COGEP regulan el Litis consorcio.

Le solicito leer en forma comprensiva los contenidos de estas dos disposiciones

Revisemos el siguiente planteamiento:

LITIS CONSORCIO: Situación y relación procesal surgida de la pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablillada judicialmente actoras o demandas en la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la colaboración en la defensa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El Litis consorcio se divide, por la relación numérica en activo, si existe mayoría de actores o demandantes; y pasivo, cuando predominan los demandados o reos. (Cabanellas, 1979, p.220)

El autor considera el litis consorcio como activo cuando corresponde a los demandantes; y pasivo cuando corresponde a los demandados.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Anote las diferencias entre las tercerías excluyentes y las coadyuvantes.

Lo invito a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

- 1. El sujeto procesal propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. 2.) Las partes pueden ser personas naturales y personas jurídicas. 3. () Toda persona sin excepción alguna es capaz a para comparecer al proceso. 4. () Los y las adolescentes pueden ejercer directamente acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos. 5. Los niños, niñas y adolescentes y quienes estén bajo curaduría, () comparecerán por medio de su representante legal.
- 6. () La naturaleza solo puede ser representada por el Defensor del Pueblo.
- 7. () Los procuradores judiciales son los mandatarios que tienen poder para comparecer en el proceso por el actor o demandado.
- 8. () La procuración judicial podrá conferirse de manera verbal en la audiencia respectiva.
- 9. () En el caso de proceso ordinario la tercería se propondrá dentro del término de quince días, después de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. (

() Si la intervención del tercero es aceptada por el juzgador, tendrá los mismos derechos y deberes que las partes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al final del Texto-Guía.



¿Acertó en todas?.....!Si... felicitaciones.

Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Sigamos adelante con la siguiente unidad!

UNIDAD 3. ACTIVIDAD PROCESAL

Los artículos 51 al 140 del COGEP, regula actividad procesal referente a los subtemas que integran esta unidad.

Le invito a conocer la actividad procesal, leyendo con interés y comprensión las disposiciones legales enunciadas, luego de lo cual proceda a realizar un cuadro sinóptico identificando las instituciones jurídicas que encuentre.

Cómo le fue con la actividad, espero que bien. A continuación con el ejercicio realizado estará de acuerdo conmigo que las instituciones identificadas son: citación, notificación, comunicaciones de los órganos jurisdiccionales, término, audiencia, providencias judiciales, sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, nulidades, expedientes y registro, diligencias preparatorias, providencia preventivas y apremios.

Identificadas estas instituciones a continuación procedemos a desarrollarlas.

3.1. Citación

En los artículos 53 al 64 del COGEP ESTABLECEN NORMAS DE APLICACIÓN AL ACTO PROCESAL DE LA CITACIÓN.

Lea con interés y comprensivamente lo contenidos de estas disposiciones legales.

¡IMPORTANTE! Antes de entrar al estudio de la normativa sobre la institución jurídica de la citación, revisemos algunos conceptos de estudiosos de la materia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Figura 12. Citación

Tomada de: Espinoza, A. (2014).

Recuperada en: http://citaynotifprocesalcivil2actividadsaia.blogspot.com/

La citación es el acto procesal por el cual se le hace conocer a determinada persona sea natural o jurídica que se le ha presentado alguna demanda, solicitud, petición, acusación, particular, etc., por la cual tiene la obligación de ejercer su derecho a la legítima defensa y tutelando el debido proceso el juzgador ordena que se le cite y de esta manera puede comparecer y ejercer su derecho a contradecir, oponerse o allanarse a las pretensiones que se relatan dentro del libelo de una petición o demanda. (Buenaño, 2016, p. 58)

Buenaño (2016), sostiene que es un acto procesal, mediante el cual se hace conocer a determinada persona algunos planteamientos, entre ellos "acusación particular" que de acuerdo al Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal, se realiza en materia penal, y de conformidad al Art. 1 del COGEP, está fuera del ámbito de este instrumento legal. Esto se constituye en una aclaración, y para no confundir la terminología jurídica.

Analicemos otro concepto

La citación es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del procedimiento civil. Permite al demandado conocer, a ciencia cierta la acción que se haya intentado en su contra. La falta de ese conocimiento cabal le ocasionaría perjuicios irreparables. Sin perjuicio de la nulidad del proceso y de la sentencia ejecutoriada y de la responsabilidad del secretario o de los funcionarios de la

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

oficina de citaciones, según el caso. Por lo mismo, la citación es el acto por el cual el funcionario competente hace conocer al demandado o a la persona en contra de la cual se haya presentado una solicitud, el contenido del escrito y de la orden que haya expedido el juez. (Coello, 1998, p. 179)

Lo que sostiene el autor Coello García (1998), hace referencia a la responsabilidad del secretario o de los funcionarios de la Oficina de Citaciones "denominaciones que adquieran los citadores en el tiempo que se escribió la obra, por la evolución que alcance el sistema de citación, se realiza a través de estas mismas personas o de un prestador de estos servicios."

Citación en el COGEP

El Art. 53 del COGEP, dispone que la citación es el acto por el cual se hace conocer al demandado lo siguiente:

- El contenido de la demanda.
- La petición de una diligencia preparatoria.
- Las providencias recaídas en ellas.

Relación normativa de lo que se hace conocer por medio de la citación.

- Referente a la demanda lea con atención los artículos 141 y 142 del COGEP.
- Referente a las diligencias preparatorias, revise con atención el Art. 120 del COGEP.
- Referente a las providencias, estudie con atención el Art. 88 del COGEP.

Formas de citación

Apreciado estudiante, le invito a conocer planteamientos teóricos que hacen algunos autores sobre las formas de citación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Ramírez (2015) afirma: "En el ordenamiento procesal ecuatoriano existen tres formas de citación. La citación personal, aquella realizada mediante boleta, o la efectuada por los medios de comunicación previa orden de la o el juzgador." (p. 71)

El autor hace referencia a las formas de citación dispuesta en el Art. 53 del COGEP.

Según el Código Orgánico General de Procesos, Art. 53, existen varias formas de citar a los demandados, entre otras tenemos: la citación en persona; la citación por boletas, la citación por la prensa, ya sea a través de un medio impreso, o por anuncios radiales; la citación por correo electrónico, que al respecto de ella refiere la codificación procesal no se constituye en una citación oficial. Es muy importante tomar en cuenta que la citación puede realizarse a través de un prestador de servicios que en la actualidad es la Empresa de Correos del Ecuador y que eso lo determina en la Resolución N° 096-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura que en la parte principal preceptúa: ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CITACIONES. (Buenaño, 2016, p. 58).

Buenaño (2016), manifiesta que según el Art. 53 del COGEP" existen varias formas de citar a los demandados acusados". En el referido artículo no se menciona a los acusados; entendiéndose que la razón se debe a que el término acusado se lo utiliza en materia penal, que está fuera del ámbito del COGEP, apreciación realizada con fines aclarativos.

Revisemos las formas de citación que dispone el COGEP

Para que su aprendizaje sea significativo, utilicemos el siguiente esquema

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Figura 13. La Citación.

Fuente: COGEP(2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

¡ANTENCIÓN!

Estimada (o) estudiante, es necesario que usted comprenda el significado de cada una de las disposiciones que constan en el gráfico, por lo que solicito que lea en forma comprensiva los contenidos normativos, que hemos referenciado así como la explicación señalada en este acápite.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recuerde las formas de citación que hemos revisado; y considere que esta institución jurídica constituye una solemnidad sustancial, es decir que en cuanto a su realización es imperativo realizarla conforme a las disposiciones señaladas en el COGEP. Nuevamente pongo a su consideración las tutorías en las que puede despejar las dudas e inquietudes presentadas respecto a este tema. Avancemos en nuestro estudio.

Obligaciones del citador

Los artículos 62 y 63 del COGEP, establecen las obligaciones que tiene la o el citador. Revise el contenido de estas disposiciones legales.



Figura 14. Obligaciones del citador

Tomada de: Andriy Popov (2018).

Recuperada en: https://es.123rf.com/imagenes-de-archivo/holding_open_briefcase.html?sti=mn91 fm82oib10e0mgu|&mediapopup=51450293

- El citador debe realizar la citación cuando los datos entregados por el actor en la demanda, permita el reconocimiento del lugar exacto, en donde se encuentra el demandado.
- Cuando existan defectos puramente formales, fáciles de subsanar y que, no afecte la determinación de lugar para realizar el acto, el citador debe proceder a la citación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- El citador dejará constancia de la situación, para lo cual extenderá la correspondiente acta de la citación, en la que se expresará:
- Nombre completo de la o el demando.
- La forma en que se la haya practicado.
- La hora y lugar de la citación.
- El citador está obligado a cumplir con todo lo dispuesto para el acto de la citación, caso contrario estará sujeto a responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- El citador debe hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

Efectos de la citación

El artículo 64 del COGEP, establece cuatro efectos de la citación, a continuación revisemos cada uno de ellos en los siguientes numerales:

- Requerir la comparecencia del demandado, para que deduzca excepciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 151-152-153 del COGEP que los estudiaremos más adelante.
- 2. Constituir al demandado como poseedor de mala fe.

Le invito a relacionar esta disposición del COGEP, con el contenido del artículo 717 del Código Civil.

3. Constituir al deudor en mora.

Este efecto de la citación tiene su relación con el articulado contenido en el libro cuarto del Código Civil, por ello lo invito a revisar, a continuación esta relación normativa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Relacione el artículo 64 del COGEP con el artículo 1567 del Código Civil, para conocer cuando el deudor está en mora.

4. Interrumpir la prescripción

Le invito a relacionar el artículo 64 del COGEP con los artículos 2392-2393-2401 y 2402 del Código Civil para que recuerde lo que significa la prescripción.

A continuación, presento a ustedes algunos ejemplos de cómo pueden llevarse a cabo las actas de citaciones por parte de los funcionarios competentes.



Figura 15. Citación personal

Tomada de: Flores, I. (2017).

Recuperada en: https://www.blogdelabogado.com.mx/opinion/guia-de-examen-de-derecho-

procesal-civil/

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

EJEMPLO DE CITACIÓN PERSONAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN LOJA LOJA UJ ESPECIALIZADO CIVIL MERCANTIL

Causa N°:		
CITACIÓN PERSO	DNAL	
En Loja,	de dos mil dieciséis, a las quince	horas y
cuarenta minutos	CITÉ con la demanda y la providencia en ella reca	aída a
, E	N PERSONA, en su domicilio	ubicado en
	Previniéndoles de la obligación de señalar dor	micilio legal,
manifiesta que se r	reserva y no firma. Certifico	
	EL CITADOR	

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Figura 16. Citación por boletas **Tomada de:** *Casares, R.* (1991).

Recuperada en: https://www.abogadorafaeljacintocasaresnieves.com

EJEMPLO DE CITACIÓN POR BOLETAS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN LOJA LOJA UJ ESPECIALIZADO CIVIL MERCANTIL

Causa N°:
CITACIÓN POR BOLETA FIJADA: 1
En Loja, a de dos mil dieciséis, a las dieciséis
horas y veinte minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a
, que al no ser encontrado en persona lo fijó a las puertas de su
domicilio ubicado en las calles previniéndole de la obligación
de señalar domicilio legal.
Certifico
EL CITADOR

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN LOJA LOJA UJ ESPECIALIZADO CIVIL MERCANTIL

Causa N°:
CITACIÓN POR BOLETA FIJADA: 2
En Loja, a de dos mil dieciséis, a las dieciséis
horas y veinte minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a
, que al no ser encontrado en persona lo fijó a las puertas de su
domicilio ubicado en las calles previniéndole de la obligación
de señalar domicilio legal.
Certifico
EL CITADOR

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN LOJA LOJA UJ ESPECIALIZADO CIVIL MERCANTIL

Causa N°:
CITACIÓN POR BOLETA FIJADA: 3
En Loja, a
Certifico
EL CITADOR

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.2. Notificación



Figura 17. Notificación

Tomada de: Pérez, H. ((2015).

Recuperada en: http://www.mbcgroup.mx/notificacion-por-estrados-prevista-en-el-articulo-134-fraccion-iii-del-codigo-fiscal-de-la-federacion-unicamente-procede-cuando-existen-elementos-suficientes-para-determinar-que-la-persona-interesad/

Los artículos 65 al 68 del COGEP, norman a la notificación. Le solicito leer comprensivamente las disposiciones notadas, a fin de que comprenda este acápite.

Para completar revisemos el siguiente concepto:

Como usted verá la notificación, es un acto procesal en el cual el juzgador comunica o pone en conocimiento de los sujetos procesales o de terceras personas, quienes tienen la obligación de efectuar una disposición, o de asentir un nombramiento, cuando se emite una providencia judicial esta deberá ser notificada dentro de las 24 horas, a su promulgación, una vez que ha sido citado el demando, este tiene la obligación de presentarse a juicio y expresará donde recibirá sus notificaciones, es decir este puede ser el casillero judicial, el correo electrónico, domicilio judicial electrónico o al correo electrónico de su Abogado patrocinador, es decir estas son las formas o medios donde se procederá la notificación de las partes. (Buenaño, 2016, p. 81).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

¿Qué dice el COGEP, sobre la notificación?

El artículo 65, establece que la notificación es un acto por el cual, el juzgador pone en conocimiento:

- A las partes procesales.
- A otras personas.
- A quién debe cumplir orden
- A quien debe aceptar un nombramiento, expedido por el juzgador.
- Todas las providencias judiciales, las mismas que deben ser notificadas dentro de las 24 horas siguientes a su pronunciamiento.

Regla general dispuesta por el COGEP

El Art. 66 del COPGEP, dispone que las partes al momento de comparecer al proceso, es decir, que el actor en la demanda y el demandado al contestar la demanda, por lo general, debe señalar o indicar donde recibirán las notificaciones.

¿Cuáles son esos lugares?

Los lugares que pueden señalar son los siguientes:

- Casillero judicial.
- Domicilio judicial electrónico.
- Correo electrónico de un defensor legalmente inscrito.
- Correo electrónico personal.

Notificaciones en audiencias y otras diligencias

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del COGEP, se harán en persona dentro de la audiencia y cuando se hubiere ausentado la parte, mediante boleta.

Las providencias que se dicten en las audiencias y otras diligencias se entenderán notificadas en la **fecha y hora** en que se celebren.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Se debe dejar constancia de la notificación en el sistema de seguimiento de procesos, con la indicación del lugar, día y hora de la diligencia. Así lo dispone el Artículo 68 del COGEP, por lo que se hace necesario que lo revise con atención.

Les propongo revisar a continuación como se efectúa la notificación para lo cual nos ayudaremos del siguiente ejemplo:



Figura 12 Notificación

Tomada de: Reuters, T. (2015).

Recuperada en: http://thomsonreuterslatam.com/2015/02/legislacion-del-dia-notificacion-

electronica-aprobacion-de-pautas-ordenatorias/

EJEMPLO DE NOTIFICACIÓN

Juicio	NIC	٠.								
Juicio	IV					 				ń

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA

Lojadel 2016, las 11h52.
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma.
La demanda que antecede presentada por
, es clara, precisa
y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código
orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el pagaré a la
orden que adjunta a fs documento que constituye título ejecutivo, al tenor
de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una
obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible: por lo que se califica

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y admite a trámite mediante procedimiento ejecutivo. Se ordena la citación de los
demandados:, en calidad de deudor
principal y a los señores:
en calidad de deudores solidarios en el domicilio señalado, con el contenido de la
demanda, el presente auto y más constancias procesales, remítase el expediente
a la oficina de citaciones. En aplicación de los artículos 355 y 333, numeral 3 del
COGEP, se concede el término de quince (15) días para que los demandados
propongan alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del código citado,
bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y
esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo
352 del COGEP, Tómese e cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos
señalados NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

Notificación de auto de aceptación a trámite

En Loja,	de dos mil dieciséis , a partir de	
las doce horas y siete minutos	s, mediante boletas judiciales notifiqué	
el AUTO que antecede a:	en la casilla N° y correo	
electrónico	No se notifica a	
por n	no haber señalado casilla. Certifica:	

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL

Se preguntará, cómo se efectúa la citación cuando la persona demanda pertenece a una parroquia diferente, cantón o ciudad, de donde se la requiere; pues para responder está inquietud, le propongo revisar el siguiente tema.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Deprecatorio y Comisión

Se realizará de acuerdo a lo previsto en el Art. 72 del COGEP, **lea el contenido** de esta disposición.

En el caso que el demandado deba ser citado en otra jurisdicción de donde presentó la demanda, el juzgador deprecará al juzgador del domicilio del demandado, siempre que tenga el mismo nivel jerárquico judicial.

En el caso que esta diligencia la deba realizar una autoridad civil inferior al juzgador, puede solicitar que se realice esta diligencia mediante comisión.

Para su mejor comprensión, a continuación le presento ejemplos de estas dos formas de encargar la citación, mediante deprecatorio y comisión.



Figura 18. Deprecatorio

Tomada de: Datasystem, S. (2001).

Recuperada en: http://www.nicaraguacompra.gob.ni/noticias/cedula-de-notificacion-datasystem-

<u>s-a</u>

EJEMPLO DE DEPRECATORIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

DEPRECA:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN LOJA



Figura 19. Comisión

Tomada de: Fotorrealista (2017).

Recuperada en: https://es.dreamstime.com/imagenes-de-archivo-mazo-del-juez-y-libros-de-ley-

image17517224

EJEMPLO DE COMISIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la república,, Juez de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja:

COMISIONA:

Al señor teniente político de la parroquia...... Del cantón y provincia de Loja, la práctica de la diligencia dispuesta dentro del juicio ejecutivo Nro.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

propuesto en esta unidad ju	ıdicial por,
en contra de,	cuyo texto es como sigue:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

3.3. Término

Nos toca a hora revisar los artículos 73 al 78 del COGEP, en donde se regula al término dentro del aspecto jurídico. Le pido que de lectura comprensiva a estas disposiciones legales.

Para que usted tenga mayor conocimiento sobre el término, pongo a su consideración los siguientes conceptos:

Término es una entidad procesal autónoma distinta en cierta forma del plazo, aún cuando el Código Civil considere como vocablos equivalentes o sinónimos al plazo y al término. Ambos son límites temporales. El término gobierna la mayor parte de los actos judiciales. El plazo también llamado término por el mencionado Código, pertenece al Derecho Sustantivo e incide en forma muy importante en los efectos de las normas positivas, de los hechos y de los actos jurídicos, tanto el término como el plazo son hechos futuros y ciertos de los cuales depende la validez de actos judiciales, la práctica de diligencias, la extinción de términos o plazos, la agilidad de los procedimientos, la obligatoriedad de las ley, la adquisición, ejercicio o extinción de un derecho (Coello, 1998, p. 437).

Otro autor sostiene lo siguiente:

Se considera término al transcurso del tiempo y espacio que es dado por la ley o por el juzgador, para cumplir una diligencia o acto procesal y que para su transcurso se toma tiempo hábil, esto es sin considerar los días sábados, domingos, festivos o feriados, es muy importante que con la vigencia del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, se elimina la hora judicial, ya que toda

Índice

<u>Preliminares</u>

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

diligencia audiencia o demás actos procesales se iniciará en forma puntual. (Buenaño, 2016, p.83).

Los conceptos de Coello García y Buenaño Loja, transcritos, nos permite tener una idea clara sobre el término; y además de la diferencia entre término y plazo.

Como criterio jurídico, se puede señalar que en materia civil, por lo general, es más utilizado el término. Note usted que se indica que en forma general ya que este también es utilizado en otras materias como en lo penal, por ejemplo, la primera regla del artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, dice: "1. Dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia. La o el juzgador remitiera el proceso a la Corte Nacional de Justicia, en un plazo de tres días hábiles, una vez ejecutoriada la providencia que la conceda."

Término en el COGEP

Con preguntas y respuestas, vamos a comprender con facilidad, lo que expresa el Art. 73 del COGEP, sobre el término. Espero que usted esté de acuerdo conmigo.

- ¿Qué se entiende por término?
- ¿Quién concede ese tiempo?
- ¿En qué actividades procesales se lo realiza?
- ¿Qué días corren en los términos?

Las respuestas a estas interrogantes las obtiene leyendo con atención el Art. 73 del COGEP. Encontró alguna dificultad, no se desanime, le sugiero acceder a las tutorías por el medio tecnológico que este a su alcance a fin de que se ponga en contacto con su tutor y pueda despejar sus interrogantes.

Una vez que entendió la definición de Término, veamos como el COGEP lo clasifica en dos: término legal y el judicial, le propongo revisar a continuación a qué se refiere cada uno de ellos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Término legal:

Los términos tienen el carácter de irrenunciables e improrrogables.

Término judicial:

Lo determina el juez, cuando la ley no haya señalado el término para la realización de una diligencia o acto procesal.

Ahora le invito a conocer otros aspectos del término judicial, leyendo en forma comprensiva, el artículo 76 del COGEP. Luego realice un resumen del referido articulado, lo cual le permitirá interiorizar el conocimiento respecto a este tema.

A continuación le propongo el siguiente esquema, para conocer el comienzo, vencimiento del término y días y horas que corre.

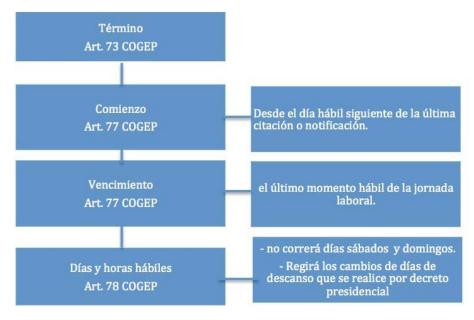


Figura 20. Comienzo y vencimiento del término.

Fuente: COGEP (2015)

Elaborado por: Andrade, R. (2016)

En lo que se refiere al comienzo, es decir desde cuando empieza a correr el término ya sea judicial o legal, y tenemos que éste empieza o corre en forma

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Solucionario

Segundo bimestre

Referencias bibliográficas

común para todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación.

Por ejemplo, se dispone que se aclare la demanda en el término de tres días notificándose en el casillero del actor el lunes 7 de mayo del 2018, de modo que este término concedido empezará a decurrir desde el martes 8 de mayo del 2018.

En lo que se refiere al vencimiento ocurre el último momento hábil, de la jornada laboral.

Continuando con el ejemplo anterior, el término de tres días otorgado para completar la demanda culminará el último momento hábil del día 10 de mayo del 2018.

Tome en cuenta que día hábil, es el laborable fijado por la ley. Por ejemplo, no corre en el término, los días sábados y domingos.

Espero que con los ejemplos planteados haya quedado clara la explicación del comienzo y vencimiento del término. Continuemos ahora con el siguiente tema de estudio.

3.4. Audiencia

Los artículos 79 al 87 del COGEP, regulan a la audiencia.

Le solicito que lea comprensivamente estas normas legales. Es recomendable ayudarse de un cuadro sinóptico donde se refiera a las instituciones a que contiene la normativa indicada.

Iniciemos el estudio de la audiencia en el sistema procesal oral, revisando conceptos de algunos estudiosos del tema:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Figura 21. Audiencia

Tomada de: Roxin, Claus. (2012).

Recuperada en: http://semillerounilbre.blogspot.com/2012/05/oposiciones-en-el-audiencia-de-

juicio.html

Cabanellas (1979) afirma: "Audiencia. Del verbo audire; significa el acto de oír al juez o un tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas." (p. 410).

Revisemos un concepto reciente:

La audiencia es el acto procesal en el cual concurren los sujetos procesales, con sus respectivos abogados patrocinadores, o que hubieren sido nombrados procuradores judiciales, tal como lo determina el Art. 79 del Código Orgánico General de Procesos (Buenaño, 2016, p. 85).

La audiencia en el COGEP



Figura 22. Audiencia con el COGEP

Tomada de: El Telégrafo. (2015).

Recuperada en: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/juicios-sumarios-duraran-

menos-tiempo-con-cogep

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El artículo 79 del COGEP, regula a la audiencia. Esta norma legal contiene nueve incisos.

Identifique los incisos mencionados, leyendo con atención esta norma legal.

Luego de la lectura practicada, revisemos conjuntamente el siguiente mapa conceptual, en donde de forma sintética se explica lo concerniente a la Audiencia, así tenemos:

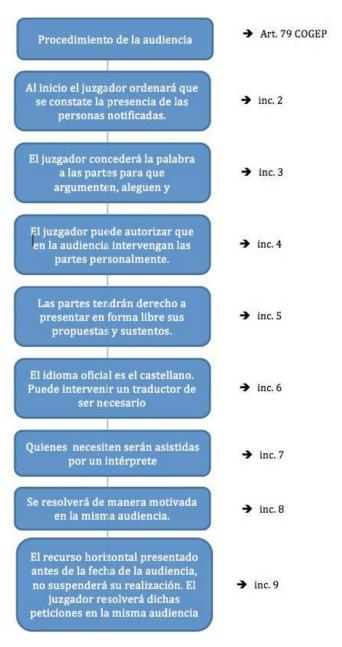


Figura 23. Audiencia.

Fuente: COGEP (2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Dirección de la audiencia

Según el Art. 80 del COGEP la dirección de la audiencia le corresponde exclusivamente a:

- La o el juzgador competente.
- La o el juzgador ponente, en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo.
- Son garantes de los derechos de las partes y que se aplique las normas legales correspondientes.
- Deben dirigir la audiencia de tal manera que las partes y el público comprenda lo que ocurre.
- El juzgador que inicie la audiencia deberá dirigirla y permanecer en ella, todo el tiempo que dure.
- El juzgador podrá suspender la audiencia en los casos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 82 del COGEP, por lo que debe leer con atención la norma indicada, para conocer los dos casos.

Otros aspectos de las audiencias

De lo expresado se deduce claramente que el director de una audiencia es el Juez, pero es necesario también considerar aspectos como la publicidad, las formalidades de las personas que asisten, disposiciones en el desarrollo de la audiencia, así como los efectos que sucederían cuando alguna de las partes no comparecen.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Para una mejor comprensión de lo señalado, es preciso revisar la normativa concerniente a estos aspectos para ello acuda a su Código General de Procesos y efectúe una revisión de la normativa de la siguiente forma:

- Publicidad-> Art. 83 COGEP.
- Deberes de las personas asistentes -> Art. 84 COGEP.
- Comunicación de las partes con sus abogados-> Art. 84 COGEP.
- Comparecencia a la audiencia -> Art. 86 COGEP.
- Efectos de la falta de comparecencia -> Art. 87 COGEP.

Apreciada (o) estudiante, lea de forma comprensiva la normatividad enunciada para que conozca y profundice los diferentes aspectos sobre la audiencia. Recuerde acudir a su tutor en caso de dudas e inquietudes, por medio del Entorno de Aprendizaje y/o cualquier otro medio como teléfono, correo electrónico.

3.5. Clases de providencias:

En el artículo 88 del COGEP, se describe las clases de providencias y se dispone que las o los juzgadores se pronunciarán y deciden a través de sentencias y autos.

- Sentencia: es la decisión del juzgador acerca del asunto principal o sustancial del proceso. Debe ser motivada bajo pena de nulidad.
- Autointerlocutorio. Resuelve cuestiones procesales.
- Auto de sustanciación. Da trámite a la causa

En el anexo 3 usted encontrará ejemplos emitidos de auto de sustanciación e interlocutorio, lo cual le permitirá aplicar sus conocimientos adquiridos de forma práctica; y observará la diferencia entre los referidos autos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Revisó el anexo, ¡que bien!, vuelva a estudiarlo a fin de que usted pueda identificar el contenido de los referidos autos, para que ubique en dicho anexo los puntos indicados en el artículo 90 del COGEP.

Contenido general de la sentencia y autos

La mención de la o el juzgador que la pronuncie, es uno de los elementos que debe contener los autos o sentencias dispuestas en el artículo 90 del COGEP. Sírvase identificar los demás elementos que consten en el referido artículo, revisando una vez más el anexo 3, en donde tiene usted los autos.

Para una mejor comprensión de este tema, puede acudir a las diferentes Unidades Judiciales y solicitar un proceso sentenciado con la finalidad de revisar la resolución e identificar los requisitos mínimos que debe contener una sentencia.

ATENCIÓN. Los contenidos de las resoluciones dictadas en audiencia de las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, están regulados por los artículos 94 al 106 del COGEP. Es necesario que lea en forma compresiva los contenidos de las disposiciones indicadas.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Complemente los conocimientos sobre las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, realizando un esquema de los contenidos temáticos indicados en los articulados referidos.

3.6. Nulidades

Los artículos 107 al 112 del COGEP, establecen normas sobre nulidades, por lo que se hace necesario que comprenda los contenidos de las causas para que se determine la nulidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Solemnidades sustanciales

Revisemos algunas solemnidades establecidas en el Art. 107 del COGEP.

- Citación con la demanda a la o al demandado. Debe realizarse en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador, según sea el caso.
- Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias correspondan según sea el procedimiento establecido.
- Notificación a las partes con la sentencia.

El Art. 107 del COGEP, establece las solemnidades sustanciales, para que no se declare nulidades procesales, por lo que se hace necesario que lea con atención la referida norma y conozca los cuatro casos de nulidades, que faltan en esta exposición.

En el anexo 4 encontrarán un auto de nulidad por violación de una solemnidad sustancial como es la citación, a fin de que se observe la actuación judicial en la práctica.

Una vez revisado este apartado comprenderá acerca de las nulidades que pueden ser declaradas en el proceso es decir por haberse infringido una solemnidad sustancial. Ahora es momento de revisar la nulidad respecto de una resolución o sentencia, estudiemos a continuación.

Nulidad de sentencia.

Casos de nulidad de sentencia ejecutoriada: Por falta de jurisdicción o competencia.

Por ilegitimidad de personería de las partes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Conozca los otros casos de nulidad de sentencia, leyendo con atención el Art. 112 del COGEP.

Identificados los casos en donde cabe solicitar la nulidad de la sentencia, es preciso señalar que este tipo de demanda tiene que ser presentada ante la o el juzgador de primera instancia de la misma materia de aquel que dictó la sentencia.

3.7. Expedientes y Registros

Los artículos 113 y 119 del COGEP, establecen normas sobre los expedientes y registro procesal. Lea con atención estas normas legales.

Para una rápida comprensión de las clases de expedientes y registros utilicemos el siguiente esquema.

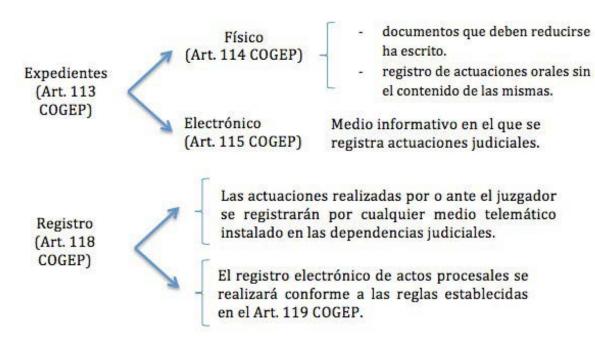


Figura 24. Expedientes y registro.

Fuente: COGEP(2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recuerde que el **expediente físico** es el que contiene todos los documentos que deben reducirse a escrito, y el expediente electrónico, es medio informático en el que se registran las actuaciones judiciales.

El registro contiene las actuaciones realizadas por o ante el juzgador, por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales.

El registro electrónico de actos procesales, se realizará conforme a las reglas establecidas en el Art. 119 del COGEP, razón por la cual debe conocerlas leyendo detenidamente la referida norma legal.

No olvide acudir a sus tutor para despejar dudas e inquietudes.

Conozca su nivel de su aprendizaje, desarrollando la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

- La citación es el acto por el cual se hace conocer al demandado el contenido de la demanda y las providencias recaídas en ella.
- 2. () Si no se encuentra personalmente al demandado, se le citará a través de uno de los medios de comunicación.
- 3. () Interrumpir la citación, es un efecto de la citación.
- 4. () Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia.
- 5. () Las partes podrán reducir, suspender o ampliar de común acuerdo, los términos judiciales.
- 6. () En la audiencia el juzgador concederá la palabra a las partes para que argumenten, aleguen o practiquen pruebas.
- 7. () Es permitido fotografiar, filmar o transmitir la audiencia.
- 8. () Las partes no podrán comunicarse con su defensores mientras dure la audiencia.
- 9. () Autointerlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que pueden afectar los derechos de las partes.
- El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto, es uno de los elementos que debe contener las resoluciones dictadas en audiencia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11. () La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, expedidos en el extranjero, corresponderá al juzgador competente en razón de la materia, del primer nivel de domicilio del demandado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- 12. () La legitimidad de personería es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos.
- Se declarará la nulidad por vicio de procedimiento, cuando la omisión fue discutida en la audiencia preliminar o fase de saneamiento.
- 14. () El expediente físico es el que contiene todos los documentos que deben reducirse a escrito y los registros de las actuaciones orales.

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al final del Texto-Guía.

¿Acertó en todas?.....!Si... felicitaciones.



Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Sigamos adelante con la siguiente unidad!



UNIDAD 4. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

Las disposiciones legales que norman a los contenidos de esta unidad, se encuentran previstos en los artículos 120 al 157 del COGEP.

Lea con atención las referidas normas, para conocer las disposiciones comunes aplicables a todos los procesos.

4.1. Diligencias preparatorias

Regla general

Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte.

Finalidad de la diligencia preparatoria:

- Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes, en el futuro proceso.
- La legitimación activa y pasiva, que habla el COGEP, constituye la que algunos autores lo consideran como la falta de personería. Al respecto Coello (1998) afirma: "La ilegitimidad de personería como excepción se produce por falta de facultad de la persona que dedujo la acción para representar a otra persona; falta, insuficiencia, o ilegalidad poder o el hecho de que, el que comparece a nombre de un incapaz no sea su legítimo representante." (p. 157)
- Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Tome en cuenta que, el juez que conozca la diligencia preparatoria, será también competente para conocer la demanda principal.
- Presentación de la diligencia. La parte que solicita la diligencia señalará:
 - Los nombres y apellidos y domicilio contra quien se promoverá el proceso.
 - El objeto del proceso.
 - La finalidad del acto solicitado.
- Calificación de la petición. En el caso que acepte el juzgador la práctica de la diligencia:
 - Dispondrá la citación.
 - Señalará día y hora para la diligencia.

En caso que el juzgador niegue la diligencia, la parte afectada, podrá interponer el recurso de apelación con efecto suspensivo.

Conozca la diligencia preparatoria que pueden solicitarse, leyendo en forma comprensiva el artículo 122 del COGEP.

La competencia. Para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo, de acuerdo a la materia del proceso.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.2. Providencias preventivas

Los artículos 124 al 133 del COGEP regulan a las providencias preventivas.

Le solicito que lea con atención las normas legales indicadas para conocer lo dispuesto para las providencias preventivas.

 Procedencia. Se pueden pedir antes de presentar la demanda o dentro de un proceso.

¿Qué se puede solicitar?

Se puede solicitar el secuestro o retención de la cosa que se litiga o se va a litigar, o de los bienes que aseguren el crédito.

Requisitos:

Que se pruebe la existencia del crédito.

Que se pruebe que los bienes del deudor no alcancen a cubrir la deuda, o que puedan desaparecer u ocultarse, o que el deudor trata de enajenarlos.

 Prohibición de enajenar bienes inmuebles. Para conocer lo dispuesto sobre esta solicitud, lea comprensivamente el artículo 126 del COGEP.

Procedimiento. Presentada la solicitud, el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas convocará a audiencia, en la que se resolverá la solicitud.

Se puede apelar de la resolución en efecto no suspensivo.

En el siguiente esquema encontrará algunas, diligencias preventivas dispuestas en los artículos 129 al 131 del COGEP. Analice su contenido en la siguiente gráfica:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

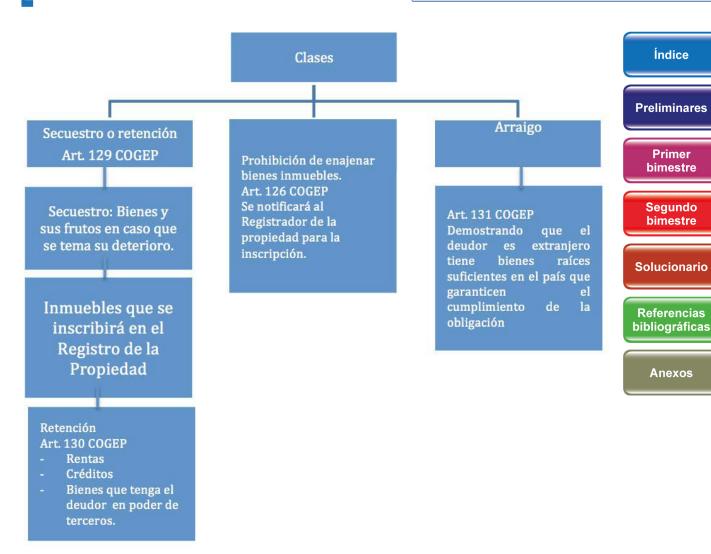


Figura 25. Providencias preventivas

Fuente: COGEP (2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Procedimiento de las providencias preventivas

Presentada la solicitud el juzgador en el término de 48 horas, convocará a audiencia, en la que se resolverá la solicitud, que puede ser de secuestro, retención, prohibición de enajenar bienes inmuebles y arraigo.

4.3. Apremios

Los artículos 134 a 140 del COGEP norman a los apremios, razón por la cual, usted debe conocer los contenidos de cada uno.

- Concepto. Son medidas coercitivas que aplican los juzgadores, para que sus decisiones sean cumplidas.
- El apremio puede ser:

Personal. La medida coercitiva recae sobre la persona.

Real. Cuando la medida coercitiva recae sobre su patrimonio.

¡IMPORTANTE!

El apremio personal se ejecutará con intervención de la Policía Nacional.

Apremio personal en materia de alimentos



Figura 26. Apremio personal en materia de alimentos

Tomada de: Hernández, D. (2018).

Recuperada en: https://www.lex-q.com/blog

Está regulado por el artículo 137 del COGEP.

Le invito a que lea con atención esta norma legal, considerando que se aplica en numerosos casos, en el campo jurídico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Cesación de apremios:

La cesación de apremios, es decir que se termina el apremio dispuesto por el juzgador, la encontrará en los artículos 138 y 139 del COGEP. **Remítase a los contenidos de las disposiciones indicadas.**

Destaquemos el caso del apremio personal en **materia de alimentos**. En el caso que el alimentante no pague dos o más pensiones alimenticias, el juzgador dispondrá apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de solida del país y en caso de reincidencia, se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. **Este apremio cesará**, si el obligado rinde garantía real o personal, estimada suficiente por el juzgador.

Comprendió este apartado, qué bueno, caso contrario nos podemos encontrar a través de los medios disponibles para este efecto, correo electrónico, teléfono y/o Entorno Virtual de Aprendizaje, en donde despejaremos las dudas que le presenten.

4.4. Demanda

Los artículos 141 y 149 del COGEP, establecen disposiciones sobre la demanda. Le solicito que lea detenidamente las normas indicadas para conocer lo que establece el COGEP.

Conceptos:

Revisemos algunos conceptos teóricos:

La demanda es la manifestación, escrito solicitud que presenta una parte ante el juez, describiendo una situación jurídica determinada, aseverando que se ha violado un derecho subjetivo del cual es titular, en cuyo restablecimiento tiene interés actual, escrito en el que pedirá expresamente que se obligue a la otra parte a una prestación cierta (Coello, 1998, p. 157).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Para una mejor comprensión de este apartado es preciso revisar otro concepto:

 Enfoque procesal, en la esfera jurídica, sin desconocer su importancia económica, la acepción principal de demanda corresponde al Derecho Procesal, donde es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. (Cabanellas, 1979, p.541)

COMENTARIO: En los dos conceptos transcritos se destaca que la demanda tiene objeto cuando se ha violado un derecho, del cual se pide al juez, se reconozca dicho derecho y en algunos casos, la reparación correspondiente.

Inicio del proceso. Todo proceso se inicia con la demanda.

A continuación en el anexo Nro. 5, encontrará usted un ejemplo práctico de una demanda en materia de familia, concretamente un asunto de divorcio, a fin de que usted pueda verificar los requisitos para su procedencia.

Recuerde que a la demanda pueden precederla, las diligencias preparatorias y preventivas.

- Contenido de la demanda. Para conocer lo que debe contener la demanda, lea detenidamente el artículo 142 del COGEP.
- Documentos que deben acompañar a la demanda

"El poder para intervenir en el proceso cuando se actúe por medio de procurador o procuradora judicial" es uno de los documentos que debe acompañar a la demanda. Conozca los demás documentos que deben acompañar a la demanda, leyendo con atención el artículo 143 del COGEP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Determinación de la cuantía

En los procesos de alimentos, se fijará la cuantía al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año. Es una de las formas de establecer la cuantía.

Identifique las demás formas que están determinadas en el Art. 144 del COGEP.

Calificación de la demanda

Si la demanda cumple con los requisitos legales, en el término máximo de cinco días el juzgador, la calificará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

Si la demanda no cumple con los requisitos establecidos en este Código, el juzgador dispondrá que el actor la complete o aclare en el término de tres días.

Conozca otras reglas que deben aplicarse en la calificación de la demanda, leyendo comprensivamente el artículo 146 del COGEP.

Inadmisión de la demanda. El juzgador inadmitirá la demanda cuando:

Sea incompetente.

Contenga indebida acumulación de pretensiones.

En el anexo Nro. 6, les presento un ejemplo práctico derivado de una indebida acumulación de pretensiones, para su revisión y estudio.

- Reforma de la demanda. Podrá reformarse hasta antes de la contestación.
- Efectos de la calificación de la demanda.

No se alterará la competencia inicial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Las partes conservarán su legitimación.

Las reglas especiales sobre materia laboral, las encontrará en el artículo 150 del COGEP.

Revise el contenido de la disposición anotada.

4.5. Contestación y reconvención

Los artículos 151 al 157 del COGEP, norman la contestación y reconvención.

Le invito a conocer las disposiciones del COGEP sobre la contestación de la demanda y de la reconvención.

Forma de la contestación. La contestación de la demanda se realizará por escrito.

Contenido de la contestación. Contendrá los requisitos formales previstos para la demanda.

¿Qué debe hacer constar la parte demanda en la contestación?

Respuesta: Debe hacer constar lo siguiente:

- Deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora.
- Sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda.
- Sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya adjuntado, con la indicación de lo que admite y lo que niega.
- Deducir las excepciones que se crea asistida contra las pretensiones del actor, con expresión de su fundamento fáctico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Calificación de la contestación. Se realizará lo siguiente:

 En el término de tres días de calificada se notificará a la parte actora, quien en el término de diez días podrá anunciar nueva prueba.

En materia de niñez y adolescencia en el término de un día de calificada, se notificará a la parte actora, quien en el término de tres días, podrá anunciar nueva prueba.

Anuncio de prueba. La parte demanda al contestar la demanda deberá:

- Anunciar todos los medios probatorios, sustentado su contradicción.
- Acompañar la nómina de testigos, indicado los hechos sobre los cuales deberán declarar.
- Especificar los hechos sobre los que versarán las diligencias solicitadas.

Excepciones previas. La incompetencia de la o el juzgador, y la prescripción, son dos excepciones previas que detalla el artículo 153 del COGEP. Nuevamente le solicito que lea atentamente el contenido de la norma legal indicada, para que identifique las demás excepciones previas.

Procedencia de la reconvención. Procede en todos los casos, salvo en los casos de alimentos.

Estimada (o) estudiantes, conozca los demás casos en los cuáles no procede la reconvención, leyendo con atención el artículo 154 del COGEP.

Calificación y contestación de la reconvención

Lea en forma comprensiva los artículos 155 y 156 del COGEP, para que comprenda la forma de la calificación y contestación de la reconvención si la hubiere.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Revisemos el siguiente criterio sobre la calificación y contestación de la reconvención.

El juzgador tiene la obligación de verificar que la demanda de reconvención reúna los requisitos de ley del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos y de ser el caso procederá de conformidad al Art. 15 Ibídem que reza; "Calificación de la contestación y de la reconvención. Recibida la contestación a la demanda y la reconvención si la hay, la o el juzgador, en el mismo término previsto para la calificación de la demanda, examinará si cumplen con los requisitos legales, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación y reconvención se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas. La prueba anunciada en la contestación a la demanda o en la reconvención se practicará en la audiencia de juicio." (Buenaño, 2016, p. 120)

El autor destaca la importancia que el planteamiento de la reconvención debe contener los requisitos exigidos en el COGEP, para que sea aceptada y se proceda su tratamiento conforme a lo establecido en este Código.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Plantee una demanda de prescripción extraordinaria de dominio, con los requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP.

Aplique los artículos 289 y 290 del COGEP.

Usted elige los datos.

En el anexo 7 para su mayor ilustración encontrará un ejemplo de contestación a una demanda con reconvención, revísela a fin de que le sirva de ilustración para elaborar sus propios ejercicios prácticos.

Lo invito a conocer el nivel de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Seleccione el literal correspondiente de cada enunciado.

1. Todo proceso podrá ser precedido por una diligencia preparatoria, con la finalidad de:

- a. Completar la legitimación activa y pasiva de las partes en el futuro proceso.
- b. Garantizar el cumplimiento de la obligación del demandado.
- c. Alcanzar la comparecencia del demandado en el proceso.

2. Podrá pedirse como diligencia preparatoria:

- a. El reconocimiento de un documento público.
- El reconocimiento de un documento privado.
- La recepción de declaraciones de cualquier persona y en el estado en que se encuentren.

3. La parte contra quien se pide el secuestro podrá oponerse:

- Demostrando que la cosa objeto del secuestro la necesita con urgencia.
- b. Ofreciendo pagar de inmediato.
- c. Prestando en el acto, caución suficiente.

4. El apremio es personal cuando la medida recae:

- Sobre los bienes sociales.
- Sobre su patrimonio
- c. Sobre la persona

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Todo proceso se inicia con la presentación:

- a. De la demanda
- b. Con la solicitud de diligencias preparatorias.
- c. Con la solicitud de providencias preventivas.

6. Presentada la demanda, el juzgador, examinará si cumple los requisitos legales en el término de:

- a. 10 días.
- b. 5 días.
- c. 3 días.

7. La demanda podrá reformarse hasta antes de la:

- Sentencia.
- b. Apertura a la prueba
- c. Contestación de parte del demandado.

8. Calificada la demanda se generará que:

- a. La competencia inicial no se altere.
- La legitimación no se conserve por el cambio de los hechos en que se funde.
- c. Por ningún motivo se la podrá reformar.

9. La parte demandada deberá anunciar la prueba en:

- a. La contestación de la demanda.
- b. La audiencia preliminar.
- c. La audiencia de juicio.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Se podrán presentar como excepciones previas:

- a. Incompetencia de las partes.
- b. Incapacidad de la parte demandada.
- c. Litispendencia.

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al final del Texto-Guía.

¿Acertó en todas?.....!Si... felicitaciones.



Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Sigamos adelante con la siguiente unidad!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 5. PRUEBA



Figura 27. Prueba

Tomada de: Cueva, G. (2014).

Recuperada en: http://losporquesdelanaturaleza.com/sabias-que-la-lupa-fue-inventada-por-un-

fraile/

5.1. Reglas generales

Distinguida (o) estudiante, antes de entrar a conocer lo que dispone el COGEP, sobre la prueba, considero necesario revisar algunos conceptos de la prueba.

¡Espero que esté de acuerdo conmigo!

Procedamos:

Rocha (1990) dice: "Se habla de pruebas para aducir en juicio, porque la razón práctica y la última finalidad de la prueba es hacer conocidos de un juez los hechos que el adversario se niega a reconocer como ciertos. De ahí que se le califique como judicial." (p. 12)

Rocha Alvira (1990), se refiere a la prueba judicial como los hechos que se dan a conocer al juez, y que la otra parte que el autor lo llama "adversario" se niega a reconocer.

La prueba es el sistema que disponen las personas para demostrar la existencia, la verdad y las características de los hechos y actos jurídicos que deben tomar

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

en cuenta los jueces y los tribunales para resolver una controversia sometida a su conocimiento. Según la célebre frase de Ihering: La prueba es la razón de ser de los derechos, porque ellos nacerá la vida procesal, solamente cuando son demostrados." (Coello, 1998, p. 257).

El autor manifiesta que la prueba es demostrar la verdad y las características de los hechos, que los jueces deben tomar en cuenta cuando resuelven una controversia sometida a su conocimiento.

Ahora vamos a lo que dispone el COGEP, sobre la prueba.

- Finalidad de la prueba. Llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.
- Oportunidad de la prueba.

La prueba documental que cuenten las partes se adjuntará en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención.

La prueba a la cual no hayan podido acceder, deberá ser anunciada. La que no se anuncie, no puede introducirse en la audiencia respectiva. Existe una excepción en el artículo 166 del COGEP. Revise esta excepción.

La práctica de la prueba será presentada de manera oral en la audiencia de juicio.

Para un mejor entendimiento de este tema, acuda donde un profesional del derecho y solicite un ejemplo de demanda o contestación a la misma y usted podrá verificar las pruebas que se pueden solicitar por las partes, recordando que su actuación se la debe realizar en la audiencia que corresponda.

Entendió este tema, continuemos con nuestro estudio.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Admisibilidad de la prueba

Para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertenencia, utilidad, conducencia, y se practicará con lealtad y veracidad.

Carece de eficacia probatoria, la prueba obtenida con dolo, fuerza física, fuerza moral, soborno.

La prueba será ineficaz, cuando es acentuada sin la oportunidad de contradecir.

Deben probarse todos los hechos alegados por las partes.

Hechos que no requieren ser probados

Los hechos imposibles, los hechos notorios o públicamente evidentes, son dos de los hechos que no necesitan ser probados

Es necesario que usted identifique los demás hechos, leyendo con atención el artículo 163 del COGEP. Una vez que realice este ejercicio proceda a resumirlos de manera que pueda lograr una mejor comprensión del tema.

- Valoración de la prueba. Deberá ser apreciada la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la suma crítica
- Derechos de contradicción. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.
- Prueba de oficio. El juzgador podrá excepcionalmente ordenar prueba de oficio, dejando expresa constancia de las razones de su decisión.
- Carga de la prueba. El actor deberá probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en la contestación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Sanciones. Cuando la legación de falsedad se decida en contra de quien la propuso, el juzgador sancionará la mala fe y deslealtad procesal.

5.2. Clase de prueba



Figura 28. Clases de pruebas periciales.

Tomada de: Villanueva, E. (2008).

Recuperada en: http://odonfo.blogspot.com/2008/08/prueba-pericial-en-odontologa.html

Los artículos 174 al 227 del COGEP norman a la prueba testimonial, documental y pericial.

A fin de lograr un aprendizaje efectivo, le solicito revise los contenidos de las disposiciones indicadas, para conocer efectivamente las clases de pruebas.

 Considero que los mapas conceptuales ayudan a que su aprendizaje sea significativo, razón por la cual, el tema de las clases de prueba, lo concentraré en esta técnica de síntesis. ¡Espero que coincida conmigo! Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Procedamos:

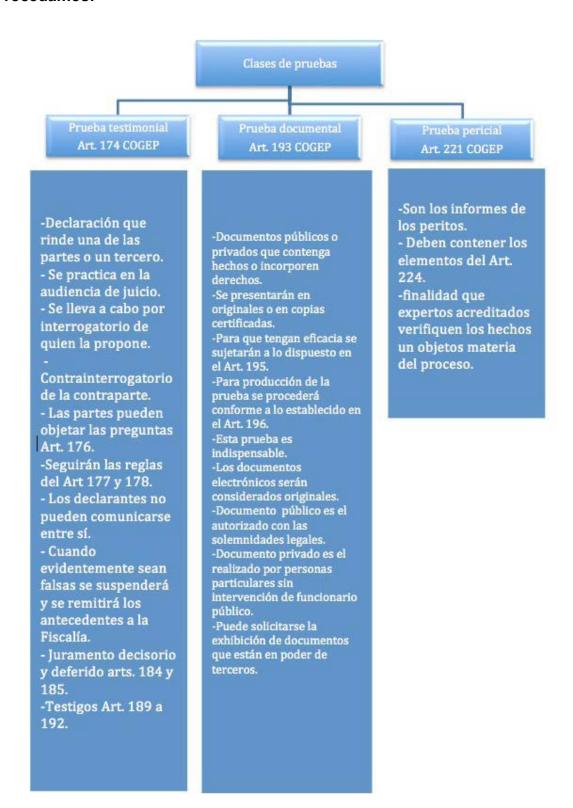


Figura 29. Prueba

Fuente: COGEP (2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La gráfica presenta en resumen los tipos de pruebas a considerarse dentro de la norma procesal, así usted distinguirá la prueba testimonial, de la documental y la pericial. La forma de practicarlas se encuentra en cada gráfica realizada para tal efecto, de manera que podrá evidenciar a que se refiere cada una de ellas. Logró identificarlas, qué bueno!, si no es así lo invito a ponerse en contacto con su tutor a fin de que obtenga respuestas a sus inquietudes.

Es preciso Recordar que la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Por lo expuesto, la parte actora debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

La parte demandada no está en la obligación de producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.

5.3. Inspección judicial



Figura 30. Inspección judicial

Tomada de: Seval, E. (2015).

Recuperada en: https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-51338-2015-10-04.

<u>html</u>

Los artículos 228 al 233 del COGEP, regulan a la inspección iudicial.

Le invito a que de lectura a los contenidos de estas disposiciones, para conocer todo lo referente a la inspección judicial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Oportunidad de la inspección. El juzgador de oficio o a petición de parte, cuando lo considere conveniente, podrá examinar directamente lugares, cosas o documentos.
- Se podrá solicitar la inspección con la demanda, contestación a la demanda,
 reconvención, contestación a la reconvención, precisando los motivos.
- Desarrollo de la inspección

Para que conozca el desarrollo o procedimiento de la inspección judicial, entérese de lo dispuesto en los artículos 229 al 232 del COGEP.

Revisó la normativa señalada, entonces compartirá conmigo que la inspección judicial tiene un carácter de reconocimiento, que significa que la autoridad judicial podrá observar in situ, lo que pretendemos que sea materia de ese examen, ya sean las personas, lugares, cosas o documentos, y que sirva para los fines de la parte que la solicitó.

Por ejemplo, en una demanda de reivindicación de un bien inmueble, en el escrito inicial solicito al Juez, que señale día y hora para que en compañía de un perito designado se lleve a cabo una inspección judicial y se verifique el bien materia de la controversia, sus linderos y dimensiones y qué personas se encuentran ocupando dicho inmueble.

Investigue sobre la prueba testimonial, lo siguiente:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

- Sobre el juramento del testigo (por quien o porqué lo hace).
- El número de testigos que se puede presentar.
- El número de preguntas que se puede hacer al testigo.

Conozca del avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

- () La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas.
 () La prueba se realizará de manera oral, en la audiencia preliminar
 () En la audiencia de juicio al juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.
- Requieren ser probados los hechos que la ley presume de derecho.
- 5. () La prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante el juzgador.
- 6. () La declaración legítimamente realizada sobre la verdad de la demanda, termina el proceso.
- 7. () Los documentos públicos o privados se presentarán como prueba únicamente en originales.
- 8. () La prueba que resulte de los documentos público o privados es divisible.
- 9. () Los documentos que se presenten, podrán ser impugnados por la parte contraria, acompañando la prueba de la impugnación.
- 10. () El reconocimiento de la firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 11. () El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe.
- La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos del proceso.
- 13. () El juzgador si lo considera necesario para el esclarecimiento de un hecho materia del proceso podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.
- 14. () Instalada la diligencia el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la inspección, a fin de que exponga el objetivo de la misma.
- 15. () La transacción válidamente celebrada, termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al final del Texto-Guía.

¿Acertó en todas?.....!Si...felicitaciones.



Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Sigamos adelante con la siguiente unidad!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 6. CONCLUSIONES DEL PROCESO E IMPUGNACIÓN

Los artículos 233 al 288 del COGEP, regula a las formas extraordinarias de terminar el proceso y la impugnación.

Le invito a leer comprensivamente las disposiciones indicadas, con la finalidad de conocer las formas extraordinarias de terminar un proceso y la impugnación a través de los recursos horizontales y verticales.

6.1. Formas extraordinarias de conclusión del proceso



Figura 31. Formas extraordinarias de conclusión del proceso

Tomada de: Reuters, T. (2015).

Recuperada en: http://blog.legalsolutions.thomsonreuters.com/practice-of-law/every-legal-term-is-a-business-term-keeping-business-perspective-in-negotiations/

Es necesario que usted lea con atención los artículos 233 al 249 para conocer lo que dispone el COGEP, para concluir extraordinariamente un proceso.

Estas formas extraordinarias de concluir un proceso, la normativa del COGEP, las refiere como: conciliación y transacción, retiro de la demanda, desistimiento, allanamiento, y abandono. A continuación acompañen a revisar y comprender cada una de ellas.

 Conciliación y transacción. Las partes pueden conciliar en cualquier estado del proceso. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Procedimiento. - La conciliación se realizará en audiencia ante el juzgador, cumpliendo las reglas correspondientes.

Conozca las reglas del procedimiento de la conciliación, leyendo el artículo 234 del COGEP.

Revisemos la primera regla de la norma legal indicada.

En el caso que la conciliación se realice en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.

 Retiro de la demanda. La parte actora podrá retirar la demanda antes que esta haya sido citada.

El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado que tenían antes de haberla propuesto.

El actor puede ejercer una nueva acción. Así lo dispone el artículo 236 del COGEP.

Desistimiento. En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.

Tome en cuenta que si la parte actora retira la demanda, antes que esta haya sido citada, podrá ejercer una nueva acción y si desiste de la demanda, no puede presentar la nuevamente su demanda.

La parte demandada que haya planteado la reconvención, también podrá desistir de su pretensión, en los términos establecidos para el desistimiento de la sentencia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Desistimiento del recurso o de la instancia

Se puede desistir desde que se interpuso el recurso y mientras no se haya dictado sentencia definitiva. **Así lo prescribe el artículo 238 del COGEP.**

Diferencia en el efecto del desistimiento de la demanda y del recurso

Al respecto, Ramírez (2016) sostiene: "El desistimiento de la demanda puede proponerse hasta antes de dictarse sentencia de primera instancia (Art. 237) lo que impide la interposición de una nueva demanda; por el contrario, el desistimiento del recurso a instancia produce la ejecutoriada de la sentencia impugnada, salvo el caso de impugnación de la otra parte." (p.119)

Validez del desistimiento e inhabilidad para desistir. Para conocer los requisitos para la validez del desistimiento y quienes no pueden desistir del proceso, revise los contenidos de los artículos 239 y 240 del COGEP.

RECOMENDACIÓN

Para facilitar la comprensión de la validez e inhabilidad del desistimiento, le solicito elabore un esquema de cada aspecto.

Allanamiento a la demanda

Para comprender este apartado le invito a leer con atención los artículos 241 al 244 del COGEP, para conocer lo dispuesto al allanamiento a la demanda.

Usted dirá qué significa allanarse?, pues bien, esto significa que la contraparte o la parte demandada, se une a las pretensiones del actor, es decir no hace oposición, por estar de acuerdo con el reclamo que está realizando a través de una demanda.

Así tenemos que la parte demandada puede allanarse a la demanda en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El allanamiento en obligaciones:

 Común divisible, no afectará a los otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron.

- Indivisible, el allanamiento debe realizarse por todos.
- Parcial o condicional, deberá seguirse el proceso con respecto a lo que no ha sido aceptado.

Ineficacia del allanamiento. "Cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros" es una de las causas para la ineficacia. Conozca las demás causas, leyendo el artículo 242 del COGEP.

El allanamiento de las instituciones del Estado

Deberá constar con la autorización del Procurador General del Estado, caso contrario, no tendrá validez.

Aprobación del allanamiento. El juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria. Así lo dispone el artículo 244 del COGEP.

¿Qué se entiende por la expresión "causará ejecutoria"?

Se entiende que a la sentencia de allanamiento dictada por el juzgador, no se puede interponer recursos, queda en firme.

Los artículos 245 al 249 del COGEP, regulan al abandono. Le invito a revisar los contenidos de las normas legales indicadas, con la finalidad de conocer lo que establece el COGEP, sobre el abandono.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Abandono

• Procedencia. A petición de parte o de oficio, el juzgador puede declarar el abandono del proceso, cuando las partes, hayan cesado en su prosecución, durante el término de ochenta días, contados de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. Así lo dispone el artículo 245 del COGEP.

iMPORTANTE!

El abandono lo puede declarar el juzgador en primera o segunda instancia o en casación.

Improcedencia del abandono

- En las causas que estén involucradas, menores de edad, o incapaces.
- Cuando los actores sean instituciones del Estado.
- En la etapa de ejecución.
- Procedencia y efectos del abandono. Para conocer el procedimiento para la declaratoria de abandono y sus efectos, lea los contenidos de los artículos 248 y 249 del COGEP.

Es importante recalcar que una vez que se ha declarado el abandono como efecto principal tenemos que ya no se podrá interponer demanda alguna; es decirs se pierde la oportunidad de volver a ejercer un reclamo sobre lo accionado. Comparte conmigo esta conclusión, tiene dudas al respecto de las formas extraordinarias de concluir un proceso, no olvide contactarse a través de los medios dispuestos para este efecto, recuerde que su tutor está disponible a responder sus inquietudes.

Continuamos ahora con otro tema.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6.2. Impugnación

La impugnación está regulada por los artículos 250 de 288 del COGEP. Es necesario que usted revise estas normas legales, para ser aplicadas posteriormente en el campo profesional.

Cabanellas (1979) respecto de la impugnación dice: "No reconocer voluntariamente la eficacia jurídica de un acto o la actitud de otro, Declarar que, en el fondo en la forma, algo no se ajusta a Derecho." (p.667)

¿Qué constituye la impugnación?

La impugnación, constituye rechazar, no reconocer la decisión del juzgador y por medio de los recursos establecidos en la ley, presentar al juzgador la inconformidad correspondiente.

Recursos horizontales

Lo invito a revisar el siguiente esquema, y encuentre las clases de estos recursos



Figura 32. Recurso Horizontales.

Fuente. COGEP(2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Referencias bibliográficas

Solucionario

Es necesario destacar que el escrito de interposición de estos recursos, debe contener con claridad y precisión las razones que los sustenten, caso contrario, el juzgador lo rechazará de plano.

Procedimiento y resolución

En el artículo 255 del COGEP, se encuentra establecido el procedimiento y resolución en esta clase de impugnación. Lea en forma comprensiva, esta norma legal de manera que puede acceder a un conocimiento reflexivo de este apartado.

Los recursos horizontales puedan pedirse oralmente en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución.

En el caso que la resolución se dicte fuera de la audiencia o diligencia, se debe presentar por escrito, en el término de tres días de la notificación.

Recuerde que esta clase de recursos se presentan ante el mismo juzgador que emitió la resolución de la cual se recurre.

NOTA. En el proceso de la lectura, vaya subrayando las partes fundamentales de los contenidos; esto le ayudará para una rápida comprensión.

Ahora es momento de estudiar aquellos recursos conocidos como verticales, a continuación nos referimos a ellos, acompáñeme en su estudio.

6.2.1. Recurso de apelación

Los artículos 256 a 265 del COGEP, establecen normas que se deben aplicar en el recurso de apelación.

Recuerde que las impugnaciones de apelación, de casación y de hecho, son considerados como recursos verticales Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Le solicito que de lectura a estas normas legales. Luego de lo cual le invito a reflexionar conmigo.

Dio lectura a los artículos señalados, que bien, compartirá conmigo que la apelación es un remedio jurídico el mismo que se lo interpone con la finalidad que un Tribunal Superior, revise la cuestión que es materia de la impugnación. Es decir la fundamentación de este recurso es de vital importancia sobre todo para hacer conocer al Tribunal de alzada, los motivos de inconformidad de la sentencia que se recurre.

Está comprendido qué es y cuándo este recurso de apelación?, caso contrario acceda a contactarse con su tutor para despejar dudas. Continuamos con el desarrollo de este apartado.

- Procedencia. Contra sentencias y autos interlocutorios dentro de la primera instancia.
- Fundamentación. Se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado.

En materia de niñez y adolescencia se fundamentará en el término de cinco días.

- Procedimiento. Los artículos 258 al 260 del COGEP establecen el procedimiento del recurso de apelación, por lo que se hace necesario que lea en forma comprensiva estas normas legales.
- Efectos. La apelación se concede:
 - Sin efecto suspensivo -> en los casos previstos en la ley.
 - Con efectos suspensivos -> en sentencias y autos interlocutorio que pongan fin al proceso.
 - Con efecto diferido -> contra una resolución dictada dentro de la audiencia preliminar.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Adhesión al recurso:

Si una parte apela, la otra podrá adherirse a la apelación en forma motivada.

 Si el apelante desiste del recurso, el proceso continúa para la parte que se adhirió.

Recursos contra la sentencia de segunda instancia. Contra lo resuelto en segunda instancia únicamente procederá la aclaración, la ampliación y recurso de casación. Así lo dispone el artículo 265 del COGEP.

El recurso de apelación se interpondrá en forma oral en la respectiva audiencia.

6.2.2. Recurso de casación

Los artículos 266 al 277 del COGEP, norman al recurso de casación.

Apreciada (o) estudiante:

Le solicito que lea con profundidad los contenidos de las disposiciones indicadas.

 Procedencia. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales y por los Tribunales Contencioso Tributario u Contenciosos Administrativo.

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecución del auto o sentencia.

Fundamentación y casos en que procede. Los artículos 267 y 268 del
 COGEP, establece la fundamentación y los casos en que procede el recurso.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Le solicito que lea detenidamente estas dos disposiciones para conocer lo que debe de terminar el escrito de interposición y los casos en los cuales procede.

Competencia del recurso

La Corte Nacional de Justicia es la competente para conocer el recurso de casación.

La Sala de la Corte Provincial de donde provenga la sentencia o auto, se limitará a calificar el recurso en lo que se refiere, si fue presentado dentro del término previsto y remitirlo de inmediato a la Corte Nacional de Justicia.

 Admisibilidad del recurso. Recibido el proceso se designará por sorteo a un conjuez de la Corte Nacional de Justicia, quien en el término de quince días, examinará si el recurso cumple los requisitos previstos y si lo admite o no.

No procede el recurso, cuando se pretende evidentemente la **revisión de la prueba.**

Audiencia. Recibido el expediente el juzgador de casación convocará a audiencia en el término de treinta días.

Sentencia. Una vez finalizado el debate, el juzgador pronunciará su resolución, la misma que contendrá lo dispuesto en el artículo 273 del COGEP.

 Conozca lo que debe contener la sentencia de casación, leyendo con atención el referido artículo.

6.2.3. Recurso de Hecho

Los artículos 278 al 283 del COGEP, norman al recurso de hecho, por lo que debe dar lectura comprensiva a estas normas legales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Observe y analice el siguiente esquema:

Procede contra providencias que niegan la apelación o casación.

Dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la negativa, se podrá interponer el recurso.

Recibido el recurso en el término de cinco días remitirá al tribunal competente para la tramitación.

El tribunal de apelación se admite el recurso , tramitará el recurso denegado.

El tribunal de apelación si no admite el recurso, devolverá el proceso al interior.

Figura 33. Recurso de Hecho.

Fuente: COGEP (2015)

Realizado por: Andrade, R. (2016)

Finalidad del recurso

El que interpone el recurso de hecho, persigue que el juzgador competente confirme o revoque las providencias en las cuales niega la concesión del recurso de apelación o de casación.

Ahora diferencia los recursos verticales de los horizontales, que bueno, caso contrario vuelva a revisar el contenido normativo y las directrices que se han dado para este efecto.

6.3. Costas

Los artículos 284 al 288 del COGEP, norman las costas, razón por la cual le solicito leer con profundidad las disposiciones en referencia.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Las costas son identificadas como una sanción a las partes, de tipo pecuniario, a continuación estudiemos este apartado.

Condena en costas. La persona que litigue en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, será condenada a pagar al Estado y la contraparte, los gastos en que haya incurrido.

Las costas incluirán

- Gastos judiciales.
- Honorarios del defensor de la contraparte y los peritos.
- El valor de las publicaciones que se hicieron o deban hacerse,
- El pago de copias, certificaciones y otros aumentos,

Condena en costas. El Artículo 286, establece las costas en los cuales el juzgador condenará en costas.

Es preciso recordar que el Estado no puede ser condenado en costas, tenga presente esta disposición contenida en el artículo 284 del COGEP.

 Para conocer los casos en los cuales el Juez condenará en costas lea detenidamente el artículo 286 del COGEP.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Interponga un recurso de apelación en un proceso civil. Aplique las normas legales que corresponda.

Desarrolle la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 6

demandado.

Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

() Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.
 () La parte actora podrá ejercer una nueva acción cuando

hubiere retirado la demanda, antes de que haya sido citado el

- 3. () En cualquier estado del proceso, la parte actora podrá desistir de la demanda y puede presentar nuevamente su demanda.
- 4. () Para que el desistimiento sea válido, debe ser aprobado por el juzgador.
- 5. () Puede desistir del proceso, quienes sean actores en los procesos de alimentos.
- 6. () Es ineficaz el allanamiento cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros.
- 7. () El juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria.
- 8. () No cabe el abandono en las causas que estén involucradas los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9.	()	Es improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales, sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación.
10.	()	La ampliación procederá en caso de sentencia oscura.
11.	()	La aclaración procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos.
12.	()	El recurso de apelación se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado.
13.	()	Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán las pruebas que se practicarán en audiencia de segunda instancia.
14.	()	El recurso de casación procede contra sentencia y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las Cortes Provinciales de Justicia, entre otros órganos.
15.	()	Si se casa la sentencia totalmente dejará sin efecto el procedimiento de ejecución que se encuentre en trámite.
16.	()	El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan el recurso de apelación o de casación.
17.	()	Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la providencia denegatoria, el recurrente podrá interponer el

recurso de hecho.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 El juzgador condenará en costas, cuando una de las partes desista, salvo acuerdo de las partes.

Índice

Le invito a comparar sus respuestas, con el solucionario que se encuentra al

Preliminares

final del Texto-Guía.

Primer

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

¿Acertó en todas?.....!Si... felicitaciones.



Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparando con el solucionario, ya que el mismo considera retroalimentación para que su aprendizaje sea efectivo.

¡Sigamos adelante con la siguiente unidad!



7. Solucionario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

PRIMER BIMESTRE

		AUTOEVALUACIÓN 1
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	Α	Debido a que en el Art 1 del COGEP manifiesta que
		regula la actividad procesal en todas las materias,
		excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta
		observancia del debido proceso.
2	В	En el Art 3 del COGEP establece:
		Que la o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la
		dirección del proceso, controlará las actividades de las
		partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.
3	С	Por el motivo que el Art. 4 del COGEP expresa que la
		sustanciación de los procesos en todas las instancias,
		fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema
		oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por
		escrito.
4	С	Debido que en el Art 5 del COGEP manifiesta que
		corresponde a las partes procesales el impulso del
		proceso.
5	В	Concordancia con el Art 5 del COGEP debido que
		expresa que el impulso del proceso, es conforme con el
		sistema dispositivo.
6	С	Así lo expresa el Art. 6. Del COGEP: Principio de
		inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias
		en conjunto con las partes procesales ()
7	Α	El Art. 9 del COGEP expresa: Por regla general será
		competente, en razón del territorio y conforme con la
		especialización respectiva, la o el juzgador del lugar
		donde tenga su domicilio la persona demandada.

AUTOEVALUACIÓN 1			
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN	
8	С	Art. 11, inciso 2 del COGEP establece Serán	
		competentes la o el juzgador del lugar donde está la	
		cosa a la que se refiere la demanda () , como sobre	
		linderos, curso de aguas, reivindicación de inmuebles,	
		acciones posesorias y otros asuntos análogos.	
9	Α	Debido que el Art 19 del COGEP manifiesta que la	
		acumulación de procesos será resuelta en audiencia	
		preliminar, conforme con las reglas previstas en el	
		procedimiento ordinario.	
10	Α	Así lo expresa el Art. 26 del COGEP que la demanda de	
		recusación contra la o el juzgador se presentará ante	
		otro del mismo nivel y materia.	

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



		AUTOEVALUACIÓN 2
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	V	El Art. 30 del COGEP manifiesta que el sujeto procesal
		que propone la demanda y aquel contra quien se la
		intenta son partes en el proceso ()
2	V	Tiene concordancia con el Art. 30 del COGEP por
		que también menciona las partes que pueden ser:
		1. Personas naturales. 2. Personas jurídicas, 3.
		Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos. 4.
		La naturaleza.
3	F	Debido que en el Art 31 del COGEP, se establece
		las excepciones de ley, poniendo en conocimiento las
		personas que no pueden comparecer al proceso.
4	V	Concordancia con el Art 31 del COGEP, párrafo 2
		donde hace mención que: Las y los adolescentes
		pueden ejercer directamente aquellas acciones
		judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus
		derechos y garantías, conforme con la ley.
5	V	Concordancia con el Art 31 del COGEP, párrafo
		5 donde hace establece que: Las niñas, niños y
		adolescentes serán escuchados en los procesos en los
		que se discuta acerca de sus derechos.
6	F	Debido que en Art. 28. Del COGEP, expresa que:
		La naturaleza podrá ser representada por cualquier
		persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor
		del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa
		propia.
7	V	Así lo establece el Art. 41 del COGEP: Las procuradoras
		y procuradores judiciales Son las o los mandatarios
		que tienen poder para comparecer al proceso por la o el
		actor o la o el demandado.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



los mismos derechos y deberes que las partes.

		AUTOEVALUACIÓN 3
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	V	El lo establece Art. 53 del COGEP dando a conocer
		que la citación es el acto por el cual se le hace conocer
		a la o al demandado el contenido de la demanda o
		de la petición de una diligencia preparatoria y de las
		providencias recaídas en ellas.
2	F	Debido que en el Art. 55 Del COGEP expone que: Si no
		se encuentra personalmente a la o el demandado, se le
		citará por medio de tres boletas que se entregarán en
		días distintos en su domicilio o residencia a cualquier
		persona de la familia.
3	F	En el Art 64 del COGEP, numeral 4 manifiesta que se
		puede interrumpir la prescripción, mas no una citación.
4	V	El Art 67 del COGEP, lo manifiesta que Las
		notificaciones en audiencia y otras diligencias se harán
		en persona dentro de la audiencia o por una boleta,
		cuando conste que la parte se ha ausentado.
5	V	Así lo expresa el Art 56, párrafo 2 del COGEP El
		término judicial Las partes podrán reducir, suspender o
		ampliar los términos judiciales de común acuerdo.
6	V	El Art. 79, párrafo 3 del COGEP, enuncia que: La o
		el juzgador concederá la palabra a las partes, para
		que argumenten, presenten sus alegaciones y se
		practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de
		la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho
		a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo
	,	señalado por la contraria.
7	F	Debido que en el Art. 83, párrafo 2 del COGEP
		manifiesta: Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir
		la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por
	,	ningún medio de comunicación.
8	F	El Art 85 del COGEP menciona: Que las partes podrán
		comunicarse libremente con sus defensores durante las
		audiencias, siempre que ello no perturbe el orden.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

		AUTOEVALUACIÓN 3
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
9	V	El Art 88 del COGEP manifiesta que: El auto
		interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones
		procesales que, no siendo materia de la sentencia,
		pueden afectar los derechos de las partes o la validez
		del procedimiento.
10	V	Así lo expresa el Art. 94, numeral 1 del COGEP, Las
		resoluciones judiciales de fondo o mérito dictadas en
		audiencia deberán contener: 1. El pronunciamiento claro
		y preciso sobre el fondo del asunto.
11	V	El Art 102, párrafo 2 del COGEP establece que: La
		ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de
		mediación expedidos en el extranjero, corresponderá a
		la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del
		demandado competente en razón de la materia.
12	V	EL Art 107, numeral 3 manifiesta que la solemnidades
		sustanciales comunes a todos los procesos es la: La
		legitimidad de personería.
13	F	Debido que en el Art 110, párrafo 3 del COGEP,
		expresa que: No se declarará la nulidad por vicio de
		procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en
		audiencia preliminar o fase de saneamiento.
14	V	El Art 114 del COGEP establece que el expediente
		físico son los que contiene todos los documentos que
		deben reducirse a escrito y los registros de la realización
		de las actuaciones orales pero no el contenido de las
		mismas.



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

SEGUNDO BIMESTRE

		AUTOEVALUACIÓN 4
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	Α	Así los expresa el Art 120, numeral 1 del COGEP
		Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia
		preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de: 1.
		Determinar o completar la legitimación activa o pasiva
		de las partes en el futuro proceso.
2	В	El Art 122, numeral 3 del COGEP, estipula que
		podrá solicitarse como diligencias preparatorias: 3. El
		reconocimiento de un documento privado.
3	С	El Art 129, párrafo 2 del COGEP manifiesta que: La
		parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse
		prestando, en el acto, caución suficiente.
4	С	El art 134, párrafo 3 del COGEP, establece
		Que el apremio es personal cuando la medida coercitiva
		recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su
		patrimonio.
5	Α	El art 141 del COGEP estipula: Todo proceso comienza
		con la presentación de la demanda a la que podrán
		precederle las diligencias preparatorias reguladas en
		este Código.
6	В	Así lo establece el Art. 146 del COGEP: Presentada
		la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de
		cinco días, examinará si cumple los requisitos legales
		generales y especiales que sean aplicables al caso.
7	С	El Art 148 del COGEP establece que: La demanda
		podrá reformarse hasta antes de la contestación por
		parte de la o del demandado.
8	Α	El Art 149, numeral 1 del COGEP manifiesta que
		calificada la demanda se generarán los siguientes
		efectos: 1. La competencia inicial no se alterará, aunque
		posteriormente se modifiquen las circunstancias que la
		determinaron.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

AUTOEVALUACIÓN 4				
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN		
9	Α	El Art 152 del COGEP, establece que: La parte		
		demandada al contestar la demanda deberá anunciar		
		todos los medios probatorios destinados a sustentar su		
		contradicción, precisando toda la información que sea		
		necesaria para su actuación.		
10	С	Así lo expresa el Art 153, numeral 5 del COGEP:		
		Solo se podrán plantear como excepciones previas las		
		siguientes: 5. Litispendencia.		



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

		AUTOEVALUACIÓN 5
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	V	Así lo prescribe el Art 158 del COGEP: La prueba tiene
		por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento
		de los hechos y circunstancias controvertidos.
2	F	En el Art 159, párrafo 4 del COGEP se establece que:
		La práctica de la prueba será de manera oral en la
		audiencia de juicio, mas no en audiencia preliminar.
3	F	Debido que en el Art 160, párrafo 2 del COGEP
		expresa: En la audiencia preliminar la o el juzgador
		rechazará de oficio o a petición de parte la prueba
		impertinente, inútil e inconducente.
4	F	El Art 163, numeral 4 del COGEP manifiesta: No
		requieren ser probados: 4. Los hechos que la ley
		presume de derecho.
5	V	Así lo establece el Art 177 del COGEP: Toda prueba
		testimonial mediante declaración será precedida del
		juramento rendido ante la o el juzgador.
6	V	Así lo expresa el Art 182 del COGEP: La declaración
		legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda
		termina el proceso.
7	F	Debido en el Art 194 del COGEP, manifiesta: Los
		documentos públicos o privados se presentarán en
		originales o en copias.
8	F	El ART 199 del COGEP expresa: Indivisibilidad de
		la prueba documental. La prueba que resulte de los
		documentos públicos y privados es indivisible
9	V	Así lo establece el Art. 203 del COGEP Los
		documentos que se presenten con la demanda, con la
		contestación, con la reconvención o su contestación,
		podrán ser impugnados por la parte contraria al
		contestarlas, para lo cual, se acompañará prueba de la
		impugnación.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionari<u>o</u>

Referencias bibliográficas

		AUTOEVALUACIÓN 5
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
10	V	Así lo expresa el Art 218 del COGEP El
		reconocimiento de la firma, certificación o
		protocolización de un instrumento privado no lo convierte
		en instrumento público.
11	V	Así lo enuncia el Art 222 del COGEP La o el
		perito será notificado en su dirección electrónica con
		el señalamiento de día y hora para la audiencia de
		juicio, dentro de la cual sustentará su informe. Su
		comparecencia es obligatoria.
12	V	El Art 227 del COGEP expresa: La prueba pericial tiene
		como propósito que expertos debidamente acreditados
		puedan verificar los hechos y objetos que son materia
		del proceso.
13	V	Así lo menciona en el Art. 228 del COGEP La o el
		juzgador cuando lo considere conveniente o necesario
		para la verificación o esclarecimiento del hecho o
		materia del proceso, podrá de oficio o a petición
		de parte, examinar directamente lugares, cosas o
		documentos.
14	V	El Art. 230 del COPEG manifiesta: () Inmediatamente
		después de instalada la diligencia, la o el juzgador
		concederá la palabra a la parte que solicitó la prueba a
		fin de que exponga el objetivo de la inspección.
15	V	El Art 235 del COGEP expresa: La transacción
		válidamente celebrada, termina el proceso y el juez
		autorizará la conclusión del proceso cuando le sea
		presentada por cualquiera de las partes.



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

		AUTOEVALUACIÓN 6
PREGUNTA	RESPUESTA	REATROALIMENTACIÓN
1	V	Así lo enuncia el Art. 234, numeral 1 del COGEP La
		conciliación se realizará en audiencia ante la o el
		juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la
		conciliación se realiza en audiencia preliminar o de
		juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará
		terminado el juicio.
2	V	Así prescribe el Art. 236 del COGEP La parte actora
		podrá retirar su demanda antes que esta haya sido
		citada, en este caso la o el juzgador ordenará su
		archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al
		estado en que tenían antes de haberla propuesto,
		pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción.
3	F	El Art. 237 del COGEP manifiesta En cualquier estado
		del proceso antes de la sentencia de primera instancia,
		la parte actora podrá desistir de su pretensión y no
		podrá presentar nuevamente su demanda.
4	V	Así lo establece el Art 239, numeral 3 del COGEP
		Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 3. Que
		sea aprobado por la o el juzgador.
5	F	Debido que el Art 240, numeral 4 del COGEP expresa
		que no puede desistir del proceso: 4.Quienes sean
		actores en los procesos de alimentos.
6	V	Así lo establece el Art. 242, numeral 4 del COGEP El
		allanamiento será ineficaz: 4. Cuando la sentencia deba
		producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros.
7	V	Así lo determina el Art. 244 del COGEP La o el
		juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia,
		la que causará ejecutoria.
8	V	El Art 247, numeral 1 del COGEP lo establece: No
		cabe el abandono en los siguientes casos: 1. En las
		causas en las que estén involucrados los derechos de
		niñas, niños, adolescentes o incapaces.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PRESPUESTA REATROALIMENTACIÓN Así lo manifiesta el Art 252 del COGEP Es improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto el caso de aclaración o ampliación. F El Art 253 del COGEP establece: ()La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. V Así establece el Art 257 del COGEP Se fundament	
improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto el caso de aclaración o ampliación. F El Art 253 del COGEP establece: ()La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto el caso de aclaración o ampliación. 10 F El Art 253 del COGEP establece: ()La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. 11 F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
el caso de aclaración o ampliación. F El Art 253 del COGEP establece: ()La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
F El Art 253 del COGEP establece: ()La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	en
procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. 11 F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. 11 F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
frutos, intereses o costas. 11 F Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
Tiene concordancia con el Art 253 del COGEP dono manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
manifiesta La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.	
sentencia oscura.	e
42 V Así establese el Art. 257 del COCED. Co finadement	
12 V Así establece el Art 257 del COGEP Se fundament	ará
por escrito dentro del término de diez días de notifica	do.
13 V El Art 258, párrafo 2 del COGEP señala: Tanto en la	
fundamentación como en la contestación, las partes	
anunciarán la prueba que se practicará en la audienc	ia
de segunda instancia, exclusivamente si se trata de	
acreditar hechos nuevos	
14 V EL Art. 266 del COGEP manifiesta El recurso de	
casación procederá contra las sentencias y autos que	;
pongan fin a los procesos de conocimiento dictados p	or
las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunale	s
Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.	
15 V Así lo establece el Art 273, numeral 5 del COGEP	Si
se casa la sentencia totalmente dejará sin efecto el	
procedimiento de ejecución que se encuentre en trán	iite.
16 V EL Art 278 del COGEP lo expresa: El recurso de he	cho
procede contra las providencias que niegan un recurs	Ю
de apelación o de casación, a fin de que la o el juzga	dor
competente las confirme o las revoque.	
17 V El Art. 280 del COGEP prescribe Dentro del término) de
tres días siguientes al de la notificación de la provide	ncia
denegatoria, el recurrente podrá interponer el recurso	de
hecho ante el mismo órgano judicial que la dictó.	

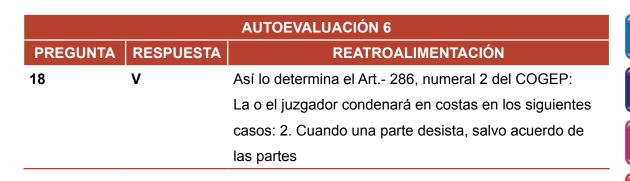
Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas





Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



8. Referencias bibliográficas

Andrade, F. (2010). Diccionario y Guía de la Normativa de los Código Civil y Procedimiento Civil. Volumen I, II y III. Cuenca, Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Código Orgánico General de Procesos.

Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea General del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial.

Quito, Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Coello, E. (1998). Sistema Procesal Civil, Volúmenes I y II. Loja, Ecuador: Editorial UTPL: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



9. Anexos

El presente material ha sido reproducido con fines netamente didácticos, cuyo objetivo es brindar al estudiante mayores elementos de juicio para la comprensión de la materia, por lo tanto no tiene fin comercial.

Los anexos que se presentan en este Texto-Guía han sido utilizados únicamente con fines académicos.

ANEXO 1: EXCUSA DE JUEZ

VISTOS.- Por cuanto el suscrito Juez, mantiene contrato de servicios profesionales con la parte demandada conforme la documentación que se acompaña al presente auto y a fin de garantizar el principio de imparcialidad judicial consagrado en el Art.9 del Código Orgánico de la Función Judicial y del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el Art.76 literal k de la Constitución de la República del Ecuador. Además en cumplimiento del Art.21 de mencionado Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Estatuto del Juez Iberoamericano Art. 7, 8 y 9, a fin de garantizar una conducta diligente y proba, obliga al suscrito juez separarse del conocimiento de la presente causa. Principio de Imparcialidad que han sido considerado en el Código Orgánico General de Procesos en el Titulo II, capitulo III, puntualmente señalados en el Art. 22 numerales 9 y 10, que señalan respectivamente "haber recibido valores o servicios" y tener una obligación pendiente", normativa de actualidad que nace acorde a los principios constitucionales antes mencionados, por lo que me excuso de conocer la presente causa. Por lo tanto, se dispone que de conformidad al Art. 214 y 215 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con el Art.23 del COGEP, para que mediante sorteo la señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura en Loja, designe otro juez de la Unidad Laboral de Loja, para el efecto remítase oficio haciéndole conocer sobre la presente excusa. Notifíquese.-

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 2: TERCERIA EXCLUYENTE

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. CANTON GUAYAQUIL.-

AB. VINICIO JOSE XXXXX, por mis propios derechos, dentro del Juicio de Ordinario No. 09332-2016-03658, que sigue KARLA BETSABÉ XXXXX contra MODESTO NICANOR XXXXX Y SARA ESPERANZA XXXXX, a usted expone y solicita:

1. ACTOR:

VINICIO JOSE XXXXX, con cédula de ciudadanía No. 091997767-8, casado, de 35 años de edad, abogado, domiciliado en las calles Lorenzo de Garaicoa No. 821 entre 9 de Octubre y Víctor Manuel Rendón, Piso No. 3, Departamento 308, de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, correo electrónico oramxxpartnes@hotmail.com, casillero Judicial No. 1123.

- 2. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:
 - 2.1. Con fecha 15 de marzo del 2016, solicité al Registro de la Propiedad de Guayaquil, la "Historia de Dominio" del inmueble identificado con el Código Catastral No. 87-0067-0001-0000-0-0, en el cual consta que se ha inscrito la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio presentada por la señora KARLA BETSABÉ XXXXX contra los cónyuges MODESTO NICANOR XXXXX Y SARA ESPERANZA XXXXX.
 - 2.2. De la revisión de dicho expediente se advierte, que su autoridad ha convocado a las partes litigantes, para el día 20 de abril del 2016, a la Audiencia Preliminar, en donde al tenor del numeral 2 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos, resolverá entre otras controversias, los reclamos de terceros.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2.3. Dentro del término legal correspondiente y al tenor del primer inciso del Art. 48 del Código Orgánico General de Procesos, comparezco y propongo la siguiente TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, cuyos fundamentos son los siguientes:
 - a. Con fecha 10 de mayo del 2000, los cónyuges MODESTO NICANOR XXXXXX Y SARA ESPERANZA XXXXX, celebraron Escritura Pública de Compraventa de Cuota a favor del suscrito, en la Notaría Trigésima de Guayaquil, la misma que por falta de recursos económicos NO INSCRIBÍ EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sino hasta el día 15 de marzo del 2016, fecha en la cual solicité el "certificado de Historia de Dominio".
 - b. Por este contrato adquirí la propiedad del 50% del bien inmueble identificado con el Código Catastral No. 87-0067-0001-0000-0-0, cuya transferencia de dominio, no procedió hasta el día de la inscripción, sin embargo me encuentro en posesión pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde de la fecha de celebración del contrato, esto es, 10 de mayo del 2000.
 - c. Que la sentencia que se dicte dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, podría afectar grave e irremediablemente (PERJUICIO DIRECTO) mi derecho a la propiedad, por lo que comparezco a usted y solicito se excluya de la acción incoada el 50% del bien referido, considerando que sobre el mismo, no sólo poseo título inscrito, sino que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, tal como consta de los documentos adjuntos.
- 3. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.

Los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

691, primer inciso del Art. 702, 715, 717, tercer inciso del Art. 718, Arts. 721 y 722 del Código Civil y Arts. 46, numeral 1 del Art. 47, primer inciso del Art. 48, y numeral 2 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos.

4. ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA, NÓMINA DE TESTIGOS, HECHOS
DE DECLARACIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LOS OBJETOS SOBRE LOS
QUE VERSA LAS DILIGENCIAS.

Los medios de prueba que anuncio, para fundar mi pretensión son los siguientes:

- 4.1. Original del Primer Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa de Cuota, celebrada por los cónyuges MODESTO NICANOR XXXXX Y SARA ESPERANZA XXXXX a favor del AB. VINICIO JOSE XXXXX, el día <u>10 de mayo del 2000</u>, ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, con la cual pruebo que precede JUSTO TITULO a la tradición de fecha <u>15</u> <u>de marzo del 2016.</u>
- 4.2. Original del Certificado de Historia de Dominio concedido por el Registrador de la Propiedad, con el cual pruebo que soy el único y legítimo propietario del 50% del bien inmueble, objeto de la presente acción.
- 4.3. Diligencia preparatoria de Inspección Judicial realizada por su autoridad, el día 30 de marzo del 2016, con la cual pruebo estar en posesión pacífica e ininterrumpida del 50% del bien inmueble, objeto de la presente acción.
- 5. LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.

Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 691, primer inciso del Art. 702, 715, 717, tercer inciso del Art. 718, Arts. 721 y 722 del Código Civil y Arts. 46, numeral 1 del Art. 47, primer inciso del

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Art. 48, y numeral 2 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos, propongo la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO DEL INMUEBLES IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL No. 87-0067-0001-0000-0-0, ya que la sentencia que se dicte dentro del presente proceso afectaría grave e irremediablemente (PERJUICIO DIRECTO) mi derecho a la propiedad.

6. CUANTÍA.

La cuantía de la presente acción es CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al avalúo comercial del bien inmueble, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil. (GAD).

7. LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA.

El procedimiento de la presente solicitud de TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, es el determinado en los Arts. 46, numeral 1 del Art. 47, primer inciso del Art. 48, y numeral 2 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos.

Es Justicia.

AB. VINICIO JOSE XXXXX

MAT. PROF. 10-23342-16

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 3: EJEMPLO AUTO DE SUSTANCIACIÓN

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. Revisada ésta, se observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 142 numerales 5, 7 y 9; y, 143 numerales: 2, 3 y 5 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de tres días, el accionante la aclare y complete, específicamente en los siguientes requisitos: a) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados, en relación con la tabla de amortización la cual deberá evidenciar las cuotas que reconoce como abonos parciales de ser el caso, b) Aclare el medio probatorio del numeral "6", (impugno la prueba que presentare o llegare a presentar el demandado, dentro de esta causa, por ser improcedente, impertinente y ajena a la litis); c) La pretensión clara y precisa que se exige, d) Presente los habilitantes que acrediten la representación del actor; y, e) Adjunte copia certificada del RUC de la Caja de Ahorro del accionante, de manera que se dé cumplimiento a lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTOS: En lo principal, revisado el presente expediente, se dicta el siguiente auto interlocutorio: PRIMERO: SUJETOS PROCESALES IDENTIFICADOS EN LA CAUSA: Bacilo Florentino XXXXXXX en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 27 de Abril, en contra de JOSE MAXIMILIANO XXXXXX, en calidad de demandado. SEGUNDO: BREVE RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO: El accionante en mérito de la documentación que adjunta señala que el demandado mediante sentencia de fecha 03 de febrero el 2017, la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja, declaró que existe una deuda entre su defendida y el demandado y dispuso el pago en la cantidad de \$10,159,19, y que el demandado pese a la existencia del mandamiento de ejecución no pagó nada conforme la razón del actuario de la referida Unidad. Revisada la demanda, se ha dispuesto que se la aclare de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 numerales: 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 13 en relación con el contenido del artículo 211 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). TERCERO: MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN: 3.1 De acuerdo al Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación de los procesos y en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Art. 168.6). 3.2. El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.- El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, derecho fundamental de defensa o protección de toda persona para que sus derechos no sean amenazados o vulnerados, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, como también comprende obtener una resolución motivada, entendiéndose por ésta la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, indistintamente de que sea favorable o desfavorable a las pretensiones; y, en firme dicha resolución, se ejecute lo juzgado. En el presente caso al compareciente se le ha garantizado la Tutela Judicial Efectiva de sus derechos, bajo la plena aplicación de los principios constitucionales: Celeridad, la actuación procesal dentro del término legal; providencia motivada; y, seguridad jurídica, normas previas, claras, públicas, aplicadas por autoridad competente. 3.3. La jurisprudencia de la 1ra Sala de lo Civil y Mercantil Corte Suprema de Justicia nos enseña: "...Para que nazca el proceso no basta la presentación de la demanda, sino que ésta tiene que reunir requisitos esenciales señalados por la ley, que la doctrina llama presupuestos procesales, los cuales son: a) Capacidad jurídica del actor o de su representante legal o procurador judicial, según sea el caso (personería jurídica); b) Jurisdicción del Juez, esto es que tenga el respectivo nombramiento y se haya posesionado del cargo; c) Competencia del Juez, en razón del territorio, la materia, las personas y el grado; y d) Debida demanda, que cumpla los requisitos del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, e incluya la presentación de los documentos señalados por el artículo 72 (en la actualidad Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Procesos). Estos presupuestos están al margen de la voluntad del juez; pues, para que éste admita a trámite una demanda y se inicie el proceso, es condición sine qua non la reunión o concurrencia de aquellos presupuestos procesales...". "Pero presentada la demanda, el órgano jurisdiccional no está obligado a darle trámite en todo caso; por el contrario, su deber es examinar que la demanda cumpla rigurosamente los presupuestos procesales, si la demanda no llena estos requisitos y es factible mandará que se la subsane y complete y de no hacerlo, se abstendrá de darla trámite" (R. O. Nro. 204, 15-XI- 2000, p 24, 25).- **CUARTO**: Mediante providencia de fecha 12 de abril del presente se dispuso que la parte actora aclare su demanda en los términos ahí señalados; teniendo como fecha límite para el cumplimiento de lo dispuesto el 17 de abril del 2018; sin embargo, de la revisión de la presente causa no se registra presentado ningún escrito, cumpliendo lo dispuesto por esta Juzgadora.-QUINTO: DECISION QUE SE ADOPTA: 5.1 El Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos establece, presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el TERMINO DE TRES DIAS, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En atención a la norma invocada; y, por cuanto de la revisión de esta causa, no se advierte el cumplimiento de lo dispuesto; y fenecido el término de ley, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 lbidem, se ordena el ARCHIVO y se dispone devolución de todos los documentos originales adjuntos a la demanda, sin necesidad de dejar copias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 4: EJEMPLO DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL

VISTOS.- PRIMERO: El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". En el Art. 11 ibídem, señala los principios que regirán el ejercicio de los derechos, proclamando en el 11.3 "Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".- El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, derecho fundamental de defensa o protección de toda persona para que sus derechos no sean amenazados o vulnerados, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, como también comprende obtener una resolución motivada, entendiéndose por ésta la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, indistintamente de que sea favorable o desfavorable a las pretensiones; y, en firme dicha resolución, se ejecute lo juzgado. Si bien consta en la Constitución de la Republica, en dos artículos diferentes: La tutela judicial efectiva, en el Art. 75 y el debido proceso en el Art. 76. Estableciéndose el debido proceso norma y principio, un deber, resultante de la aplicación de los principios constitucionales, de la administración de justicia y procesales, entre ellos el inconvalidable derecho a la defensa.- Por tanto los operadores de justicia, somos llamados a garantizar en el sistema procesal la tutela judicial efectiva y las garantías básicas del debido proceso, en procura de que éste sea un medio para la realización de la justicia.- SEGUNDO: Conforme al Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.- "PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.-Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos".- TERCERO: El Art. 107 del COGEP señala: Son solemnidades sustanciales comunes a todo los procesos: ... "legitimidad de personería" y "la citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente"....- CUARTO.- De la revisión de las constancias procesales se advierte que el accionante demanda a los Sres. MARCIA KAROLINA ESTEFANO MANJARREZ, CARLA MARTIZA PEREZ SOLER Y PEDRO CORRALES, y en el documento de crédito base de la demanda consta el nombre de una de las demandadas como MARCIA KAROLINA MANJARREZ ESTEFANO persona distinta al que se hace constar en la demanda y en el auto de aceptación a trámite, así como en la citación realizada por el funcionario respectivo, por lo tanto en garantía y aplicación de los principios y derechos constitucionales, se declara la nulidad desde el auto de fecha 12 de Diciembre del 2017 constante a fs. 15, quedando en estado de calificar la demanda.- Notifíquese.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 5: MODELO DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATAHUALPA:

BETTY GONZALEZ PRIETO, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 0708763421, de estado civil casada, de 40 años de edad, empleada privada, domiciliada en la Av. 13 de Julio de la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, con correo electrónico bettydlo@gmail.com; ante Usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, bajo el PROCEDIMIENTO SUMARIO:

PRIMERO.- La designación del Juez competente queda establecida, conforme lo prescrito en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo prescrito en Inc. Primero del Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos.

SEGUNDO.- Los nombres y más generales de ley de la actora, son los señalados en el encabezado de la presente demanda, señalando para mis notificaciones como casillero judicial el Nº 6 y correo electrónico patricioblacio@hotmail.com

TERCERO.- Los nombres y generales de ley del demandado son: ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ SIGCHO, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0704327811, domiciliado en la ciudadela Reina del Cisne de la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, desconociendo la dirección electrónica del mismo.

CUARTO.- NARRATIVA DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTEN LA PRETENSIÓN:

 De la copia íntegra y certificada de la Inscripción de Matrimonio que me permito adjuntar, vendrá a su conocimiento que me encuentro casada con el señor ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ SIGCHO, matrimonio celebrado en la parroquia Paccha, cantón Atahualpa, el 20 de enero de 1998, bajo el Tomo 1, Página 22, Acta 5; Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Con las copias certificadas de las Inscripciones de Nacimiento que también acompaño, justifico que durante el matrimonio hemos procreado dos hijos, que responden a los nombres de: MARIA CATALINA Y MILTON JOSUE SANCHEZ GONZALEZ, quienes son mayores de edad.
- Asimismo señor Juez, durante nuestro matrimonio NO hemos adquirido ningún bien;
- 4. Señor Juez mi esposo ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ SIGCHO, desde el mes de Mayo del año 2009, esto es, hace ya más de nueve años procedió a abandonar nuestro hogar que lo teníamos formado en una casa arrendada, situado en la Av. 13 de Julio de esta ciudad de Paccha, sin haber vuelto hasta la presente fecha a tener ninguna relación marital.

QUINTO: PRETENSIÓN.-

Con sujeción a los antecedentes especificados y fundamentada en lo dispuesto en el Numeral 9 del Art. 110 de la Codificación al Código Civil vigente, así como Arts. 332 y 333 del COGEP, concurro ante Usted y presento DEMANDA DE DIVORCIO contencioso en contra de ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ SIGCHO, solicitándole a Su Autoridad que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que me une al demandado, se sirva disponer su marginación en el Registro Civil correspondiente; en cuanto a la situación económica de nuestros hijos, nada hay que resolver al respecto, por cuanto conforme a lo antedicho, éstos son mayores de edad y no se encuentran estudiando.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE ACCIÓN:

Los fundamentos que justifican el ejercicio de la presente acción, son: Arts. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 332, 333 y más pertinentes del Código Orgánico General de Procesos; y, artículo 110 numeral 9 y más aplicables del Código Civil.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

SEPTIMO: ANUNCIO DE PRUEBAS.- Conforme lo dispone el numeral séptimo del Art. 142 del COGEP, presento el anuncio de prueba, misma que previo despacho, será actuada oportunamente:

I

Copia certificada de Inscripción de Matrimonio

Ш

Copias Certificadas de Inscripciones de Nacimiento de nuestros hijos.

Ш

Copias de mis documentos personales.

IV

Anuncio los testimonios de los testigos señores: MARIANELA DE JESUS ALVARADO CELI con C.C. 0798545455, y BELIZARIO MARCARIEL JUMBO ASTILLA con C.C. 0708767333, quienes depondrán sobre los hechos que me encuentro demandando y de conformidad al interrogatorio que formularé en la audiencia respectiva.

OCTAVO: CITACION.- Al demandado señor ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ SIGCHO, se lo citará en su domicilio ubicado en la ciudadela Reina del Cisne de la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro; en tanto que, a mis testigos se los citara y/o notificará en la casilla de mi defensor, para lo cual daré las facilidades que el caso amerita.

NOVENO: CUANTÍA.- La cuantía la por su naturaleza es INDETERMINADA.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

DECIMO: TRÁMITE.- El trámite que corresponde a la presente causa, es el inherente al Procedimiento Sumario, previsto en los Arts. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.

Autorizo como mi Defensor Técnico al Dr. Patricio Blacio para que a mi nombre y representación y con su sola firma, presente todo cuanto escrito fuese necesario y oportuno en este trámite hasta su finalización e interponga los recursos que el caso amerite.

Conforme lo antedicho, las notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 05, y, en el correo electrónico patricioblacio@hotmail.com

Adjunto copias certificadas de Inscripción de Matrimonio y de Nacimiento en un total de tres folios, así como fotocopia de mis documentos personales y de las de mis testigos, así como copia de credencial de mi Defensor.

Dígnese proveer.

Es Justicia, etc.

Dr. Patricio Blacio
DEFENSOR TECNICO
Mat. N° 07-2341-293

Betty Gonzalez Prieto

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 6: INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, y revisada la petición que antecede se dicta el presente auto interlocutorio, de acuerdo a los siguientes fundamentos: PRIMERO: JUZGADORA: XXXXX, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja.- SEGUNDO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes procesales que intervienen en este proceso son: XXXXX ALVARO FABIAN, como accionante; y, los señores XXXXX DIANA DEL CISNE, XXXXX MILTON MARCELO, XXXXX PABLO ANDRES, Y XXXXX ENITH CARMITA, como demandados.- TERCERO: ENUNCIACIÓN RESUMIDA DE LOS ANTECEDENTES DEL HECHO.- EI accionante indica, que mediante sentencia se ha dispuesto que los demandados paguen la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES AMERICANOS (\$47,190.00), que pese a que se ordenado que los demandados cancelen estos valores hasta la fecha no lo hacen, esto hace presumir el estado de insolvencia de los demandados; y, como pretensión demanda la formación de concurso de acreedores en contra de los demandados.- CUARTO: MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN.- 4.1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, y el sistema procesal es un medio para la realización de justicia de quienes acuden a ella reclamando sus derechos, como establecen los artículos 1 y 169 de la Constitución del Ecuador, y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. Las pretensiones de las partes deben tramitarse aplicando el principio dispositivo contemplado en el artículo 168.6 de la Constitución de la República y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada y que las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.-4.2.La Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia, para que nazca el proceso no basta la presentación de la demanda, sino que ésta tiene que reunir requisitos esenciales señalados por la ley, exigencias que están al margen de la voluntad del Juez, cuyo deber es examinar que la demanda cumpla rigurosamente los presupuestos procesales. Estos presupuestos se refieren según la doctrina y abundante jurisprudencia a: 1) Capacidad jurídica

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

del actor o de su representante legal o procurador judicial, según sea el caso (personería jurídica); 2) Jurisdicción del Juez, esto es que tenga el respectivo nombramiento y se haya posesionado del cargo; 3) Competencia del Juez, en razón del territorio, la materia, las personas y el grado; y 4) Debida demanda, que cumpla los requisitos de ley, mismos que en la actualidad están determinados en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, e incluya la presentación de los documentos señalados por el artículo 143 lbídem 4.3 El Art. 147.2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, determina, que la o el juzgador inadmitirá la demanda si contiene una indebida acumulación de pretensiones, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente.- 4.4 En relación del auto inicial del concurso voluntario y necesario, el juzgador ordenará la acumulación de todos aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes DEL FALLIDO (Art. 423 COGEP).- El Art. 35 de la misma norma procesal, señala que el insolvente será representado en los derechos patrimoniales por el síndico, debiendo representar además a la masa concursal (Art. 433). En el COGEP, existen varias disposiciones normativas que se refieren al fallido o concursado, en modo singular, esto es, UNA sola persona, así tenemos: "Art. 419.- solicitud de concurso preventivo. En su solicitud de inicio del concurso preventivo, la o el deudor además de cumplir los requisitos formales de una demanda, expresara: "Art. 420.- Procedimiento del concurso preventivo. (...) Si se trata de una o un deudor comerciante, asumirá la administración conjunta del negocio hasta que se reúna la junta de acreedores.".- "Art. 424.- Auto inicial en el concurso necesario. (...) 1, citar en su domicilio a la o al deudor".- Art. 425.- Oposición al concurso voluntario. Si la o el deudor ha pedido el concurso estarán legitimados las o los acreedores para oponerse. a su declaración.".- Por otro lado, el Art. 418 del COGEP, dice: "La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.".- 4.5.- CONCLUSION.- En consecuencia, no puede presentarse demanda concursal contra varios deudores, sino contra uno. De manera que, si son varios deudores, se deben iniciar concursos individuales por cada uno de ellos. Además, el juez civil del domicilio del deudor, es el competente para conocer el procedimiento concursal (Art. 418

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

COGEP).- 5. FALLO O DECISIÓN: 5.1. Revisados los recaudos procesales se determina; que el accionante demanda a varios deudores, señores XXXXX DIANA DEL CISNE, XXXXX MILTON MARCELO, XXXXX PABLO ANDRES, Y XXXXX ENITH CARMITA, para que se inicie el procedimiento concursal.- En estas circunstancias, al demandarse a varios deudores en un solo procedimiento concursal resulta que hay indebida acumulación de pretensiones, pues debería presentarse una acción por cada deudor.- 5.2. El Art. 147.2 del Código Orgánico General de Procesos, determina que la o el juzgador inadmitirá la demanda cuando contenga una indebida acumulación de pretensiones, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente.- Por lo expuesto; se inadmite la demanda por contener una indebida acumulación de pretensiones y se dispone devolver los anexos y el ARCHIVO del proceso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ANEXO 7: CONTESTACION Y RECONVENCION

Señor:

JUEZ MULTICOMPETENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE EL ORO CON SEDE EN PACCHA, CANTÓN ATAHUALPA:

Nosotros, **DR. EXAR VALERIANO XXXXX Y MGS. AB. EDUARDO PATRICIO XXXXX**, en nuestras condiciones de Alcalde y Procurador Síndico, por ende, representantes legal y judicial del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTON ATAHUALPA, en su orden, conforme lo demostramos con los documentos habilitantes que en 4 fojas certificadas anexamos; dentro del Juicio Laboral N° 07310-2017-00014, que ha planteado el señor **JOSE ANDRES PEREZ GARZON** en contra de nuestro representado; a su Autoridad respetuosamente comparecemos y exponemos:

Los suscritos Alcalde y Procurador Síndico, hemos sido citados el 02 de diciembre de 2017, por ello dentro del término legal dispuesto en el numeral 3 del Art. 333 del COGEP., y de conformidad con el Art. 151 ibídem, procedemos a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

PRIMERO. -DE LA PARTE DEMANDADA, AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

- El nombre de nuestro representado es GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, con sede en la ciudad de Loja, del cantón Loja, de la provincia de Loja, cuya sede se encuentra ubicada en las calles 10 de Agosto y Lic. Manuel Ávila Loor, Email: muniatahualpa@hotmail.com
- Nuestros nombres y apellidos son los antes indicados, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 0708763847 y N° 0701237432, soltero y divorciado, mayores de edad, funcionarios públicos, con domicilio y residencia en la ciudad de Paccha y Zaruma, de los cantones Atahualpa y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.

у,

Zaruma de la provincia de El Oro, en su orden, nuestros correos electrónicos son: exar@hotmail.com y patricioa@hotmail.com;

El Mgs. Ab, Eduardo Patricio XXXX, en su condición de Procurador Síndico

Municipal queda expresamente autorizado a firmar todo escrito relacionado a este proceso en defensa de los derechos institucionales que representamos;

- Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N° 05 del Distrito Judicial de El Oro con asiento en ésta ciudad de Paccha y a través del correo electrónico patricfiguero@hotmail.com;
- El número del Registro Único de Contribuyentes del GAD del Cantón Atahualpa es el 0760003440001;

SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

- 1. En cuanto a lo manifestado por el accionante en el acápite CUARTO del libelo de su demanda, numerales 4.1., 4.2; y, 4.3., que se refieren a las fechas de ingreso y de salida, monto de sus últimas remuneraciones, a que la relación laboral estaba regida por el QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, tiempo de servicios en la entidad municipal: y, fecha de renuncia, no realizamos objeción alguna:
- 2. En referencia a la alegación constante en los numerales 4.4., del acápite CUARTO de su demanda, en donde manifiesta que, desde el 17 de abril de 2014, fecha en que se retiró del trabajo hasta la actualidad, se le ha cancelado parcialmente la jubilación patronal (tan solo 9 remuneraciones), debemos manifestar que, la entidad municipal jamás le va a conculcar ese derecho al ex trabajador, y realmente no se le ha pagado desde el mes de mayo de 2014, a diciembre de 2015, de octubre a diciembre de 2016 y de enero a febrero de 2017, sin embargo, se le han pagado por ese concepto

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

los valores correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2016, conforme lo justificaremos con los documentos respectivos.

- 3. En cuanto a la alegación constante en los mismos numerales 4.4, del acápite CUARTO, de su demanda, en donde dice que no se ha cumplido con la indemnización a la que tiene derecho, conforme lo determina el Art. 36 de la prórroga del Quinto Contrato Colectivo, que establece el incremento POR CADA AÑO del 50%, de los valores señalados en el Art. 15, y otros del contrato en referencia, esto es, 15 mensualidades en base al último sueldo por cada año a partir del año 2004 y 10 mensualidades del tiempo anterior, dando en consecuencia un total de 175 mensualidades, debemos indicar que, es improcedente e ilegal pagarte esa pretensión, por lo tanto la rechazamos, tachamos e impugnamos por los siguientes motivos:
 - a. El inciso primero del Art. 36, dispone: "Si por cualquier circunstancia tío se puede firmar el Sexto Contrato Colectivo de Trabajo a su debido tiempo, se prorrogará su vigencia del presente; y, en este caso se incrementará, por cada año en el (50%) cincuenta por ciento los valores señalados en el Art. 15, Art 10, Art. II, Art 12, Art 13, Art. 16, literales (F), (G), (H), (K) del presente Contrato Colectivo de Trabajo.", ésta norma ha sido mal interpretada por el actor y el incremento no surte efecto para el monto que corresponde a la indemnización por retiro voluntario, ya que si revisamos los artículos del 10 al 13 y el 16, podremos determinar que estos no contienen literales, por ende el incremento del 50% es aplicable única y exclusivamente para los literales f), g), h); y, k), del Art. 15, no siendo aplicable este aumento para el literal b) del mismo artículo, conforme pretende el accionante.
 - b. Los literales f), g), h); y, k) que pertenecen exclusivamente al Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo, a los que alcanza el incremento del 50% rige únicamente en los siguientes aspectos: "f) Con la ocasión de las festividades de Cantonización de Atahualpa la Municipalidad pagará a sus trabajadores una bonificación de cuatro dólares.; g) Por Navidad y Año Nuevo la Municipalidad les entregará hasta el 20 de diciembre

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de cada año a sus obreros un aguinaldo consistente en veinte dólares.; h) Con ocasión del primero de mayo día universal del trabajador le entregará a cada trabajador la cantidad de dos dólares.; y, k) El empleador se compromete a contribuir la cantidad de cinco dólares mensuales, para el Sindicato pague los canones de arrendamiento de su local social, valor que pagará a partir de la presentación respectiva del contrato de arrendamiento, cabe señalar que de no utilizarse este valor por tener local propio, quedará sin efecto esta ayuda", , más no rige para el literal b) del artículo 15, que se refiere a la indemnización por retiro voluntario.

- c. Si analizamos el inciso primero del Art. 36, podremos determinar que el incremento del 50%, es aplicable en los siguientes artículos: Art. 10 SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, Art. 11 SUBSIDIO FAMILIAR, Art, 12 SUDSIDIO EDUCACIONAL, Art 13 SUDSIDIO VACACIONAL; y, Art. 16 PERMISO PARA LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEL SINDICATO, no siendo aplicable para todos los literales contenidos en el Art, 15, ya que existe error en el orden numérico que debía ser de menor a mayor y por no colocar o hacer constar los literales f), g), h); y, k) junto al Art. 15 que es realmente a donde corresponden, no cabe mal interpretar que se mejora el monto de la indemnización por retiro voluntario.
- d. Por otra parte, el Art. 2, determina: "El tiempo de duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo es de dos años, que comprenden desde el 01 de enero del 2002 al 30 de diciembre del 2003, la celebración de la firma del mismo contrato. El Sindicato que es parte de este contrato colectivo de trabajo, presenta a la Municipalidad del cantón Atahualpa hasta el mes de diciembre del dos mil tres el nuevo proyecto del contrato, las partes se obligan a iniciar las negociaciones del nuevo proyecto del contrato colectivo de trabajo, quince días después de entregar el proyecto del mismo. Si el proyecto del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo fuera presentado en la fecha señalada y en las negociaciones del mismo se retardaren por cualquier causa se

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

entenderá prorrogado el plazo del presente contrato, obligándose la Municipalidad a pagar a sus trabajadores los beneficios adicionales que se estipulen en el nuevo contrato colectivo de trabajo desde la fecha de vencimiento del actual". (Lo resaltado con negrita y subrayado es nuestro). Nótese que este artículo es el que prorroga al Quinto Contrato Colectivo, siempre y cuando se haya presentado un nuevo proyecto de contrato colectivo antes del mes de diciembre de 2003.

De las copias fotostáticas certificadas que anexamos en 12 fojas útiles, e. demostramos que el Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Atahualpa, **mediante oficio de 29 de septiembre de 2003**, suscrito por el Secretario General señor Cristóbal Tinoco Blacio, dirigido al Inspector Provincial del Trabajo de El Oro, ha presentado el proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, para que se notifique a la municipalidad dentro de la fecha prevista en el Quinto Contrato Colectivo, esto es antes de diciembre de 2003, por ende al haberse retardado las negociaciones, se entenderá prorrogado el mismo, debiendo reconocerse todos los beneficios adicionales que se habían estipulado en el nuevo proyecto, como es el beneficio constante en el inciso primero del Art. 36 denominado **PRORROGA DE VIGENCIA** que reza: "Si por cualquier circunstancia no se puede firmar el Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo a su debido tiempo, se prorrogará su vigencia del presente; y, en este caso se incrementará, por cada año en el (50%) cincuenta por ciento los valores señalados en el Art 09, Art 10, Art. 11, Art 12, Art. 13, Art. 15, literales (F), (G), (H), (K), del presente Contrato Colectivo de Trabajo.". Nótese que en éste Proyecto del Sexto Contrato Colectivo, ya se rectifica el error de forma cometido en el mismo artículo del Quinto Contrato Colectivo, respetando el orden numérico de los artículos de menor a mayor, agregando a continuación del Art. 15 los literales f), g), h); y, k), con lo que demostramos que la pretensión del demandante es errada, ilegal y arbitraria.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- f. Es preciso aclarar que, el beneficio para acogerse a la jubilación constante en el literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo, de 10 mensualidades computadas en base al último sueldo global, se refiere a todo el tiempo, y no como erróneamente se está demandando que se debe incrementar en el 50% por cada año trabajado, no siendo aplicable el inciso primero del Art. 36, por los motivos antes indicados.
- 4. Ante la alegación constante en los numerales 4.5., del acápite CUARTO de su demanda, de que planteó una acción laboral requiriendo la indemnización prevista en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, al igual que la jubilación patronal y el beneficio establecido en el literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo, juicio que no avanzó por haber llegado a un acuerdo extrajudicial con el representante legal del GAD Municipal, motivo por el cual se firmó un acta de compromiso para liquidación y pago de indemnización, por un monto total de \$ 73.413,07, por retiro voluntario, debemos indicar lo siguiente:
 - a. El ex trabajador municipal, en el mes de mayo de 2014, planteó el JUICIO LABORAL Nº 2014-0018, a través del cual reclamaba el pago de varias indemnizaciones por retiro voluntario, pese a que antes ya había presentado la petición de desahucio N° 144432-2014 ante el Inspector del Trabajo de El Oro con sede en Portovelo, por lo tanto el retiro ya no fue voluntario, sino que fue forzado por el ex trabajador, no obstante antes de que se lleve a efecto la audiencia definitiva, se suscribió un acta de compromiso con fecha 03 de octubre de 2014, en donde se aceptó pagarte la indemnización en aplicación del inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, esto es, 7 SBU., por cada año de servicio, que ascendían a \$. 69.020/100 USD., en varios dividendos. Así mismo debemos aclarar que en la referida acta, se liquidó otros beneficios adicionales como son lo proporcional a los décimos tercero y cuarto sueldos del 2014, en un monto de \$ 246,47, las vacaciones proporcionales por el periodo 2013-2014, por un valor de \$ 246,33; y, la BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO, en un

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

monto de \$ 3.900,27, por lo que el monto global constante en el acta de compromiso ascendió a \$ 73.413,07.

- b. En la certificación del Director Financiero Municipal, de 06 de marzo de 2017, y anexos que en cuarenta y seis (46) fojas certificadas presentamos, consta que al señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, de conformidad al literal b) del Art. 15 del Contrato Colectivo vigente por concepto de indemnización se le debía haber cancelado 6.596.20: y, que hasta la presente fecha **por un acta firmada se le ha cancelado** el valor de \$. 40.000.00. por lo que existe un pago en más de \$ 27.017.05; durante los años 2014 y 2015, no se le canceló la jubilación patronal, lo que da un valor de \$ 5.109,40; de enero a septiembre de 2016, se le canceló la jubilación patronal y a partir del mes de octubre 2016, igualmente se suspendió el pago de la jubilación patronal por un valor de \$ 766,41 y la cuota de enero y febrero de 2017, el valor de \$ 510,94: descontados estos valores no pagados existe un pago en más total a la presente fecha de \$ 27.017.05, conforme lo demostramos en el anexo adjunto, por lo que estos valores deben ser restituidos en la entidad municipal.
- c. De las copias fotostáticas certificadas que en 3 fojas adjuntamos, consta que el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, presentó en la INSPECTORÍA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE EL ORO, con sede en Portovelo, la PETICIÓN DE DESAHUCIO, la misma que fue aceptada a trámite mediante providencia del 01 de abril de 2014, signándola con el N° 144432-2014, en la que se dispone notificar al empleador, con la voluntad de su trabajador, de dar por terminado el contrato de trabajo que mantienen las partes también se dispone que se consigne la liquidación de las bonificaciones y haberes determinados en el Art. 185 del Código del Trabajo, por ende la municipalidad le pago la y bonificación por desahucio en un monto de \$. 4.393.07, más otras bonificaciones, conforme consta en la liquidación que adjuntamos, que, no obstante, ya lo demostramos con

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

la certificación del Director Financiero Municipal, de 06 de marzo de 2017, y otros documentos antes referidos.

5. Ante la alegación constante en la parte final de los mismos numerales 4.5., del acápite CUARTO de su demanda, de que el convenio fue cumplido por parte del GAD Municipal, hasta el mes de marzo de 2016, habiéndosele pagado las cuotas por un monto total de \$ 40.000,00, pero que, a partir del mes de abril de 2016, se dejó de pagarle indicándole que se le ha cancelado demás y, que más bien tiene que devolver tal demasía a la Municipalidad, debemos manifestar que. suspendimos los pagos porque en éste juzgado se resolvieron dos casos análogos, esto es en los juicios planteados por los señores Cristóbal Mesías XXXX, juicio Nº 2015-0023, y Mario Hugo XXXX, juicio N° 2015-0027, se dictaron sentencias declarando parcialmente con lugar las demandas, disponiendo que se paque al actor 10 remuneraciones globales por acogerse a la jubilación USD. \$ 6.153,80; y la jubilación patronal, mientras que en la segunda se ordenó que se pague la jubilación patronal que se liquidará pericialmente, con sus respectivos intereses, sentencias que en segunda instancia fueron ratificadas por los jueces provinciales, con la diferencia que en el juicio del señor Mario Hugo XXXXX, dispusieron que se le pague \$. 4.398,94, por concepto de indemnización por desahucio, inconforme interpone el RECURSO **DE CASACIÓN**, siendo denegado mediante auto de 28 de mayo de 2015, luego plantea el **RECURSO DE HECHO**, que es concedido el 5 de junio de 2015, ante la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, no obstante, mediante resolución del 15 de julio de 2015, se rechazan los dos recursos. Inmediatamente el actor interpone ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, y mediante resolución del 02 de febrero de 2016, se **INADMITE a trámite** la misma y, se dispone el archivo de la causa, indicando que de ésta decisión no cabe recurso alguno, devolviéndose el proceso al juez de origen. Estos hechos fueron los que nos llevaron a concluir que existían PAGOS EN EXCESO REALIZADOS **AL TRABAJADOR** que sobrepasaban las 10 remuneraciones globales,

por tal motivo es improcedente que el trabajador reclame otros valores que

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

están fuera del contexto legal, que contrastan con los montos que fueron mandados a pagar en las sentencias antes referidas, que se encuentran firmes y ejecutoriadas por el ministerio de la ley.

- 6. En base a lo que manifiesta el actor en los numerales 4.6, del acápite **CUARTO** de su demanda, en lo referente a la jubilación patronal, de que su ex patrono el GAD de Atahualpa ha cumplido de forma parcial con los pagos de la misma, debemos manifestar que, realmente no se han pagado esos valores para imputarlos al pago en más o pago en exceso, conforme lo ha determinado el Director Financiero en la certificación antes referida, y que de la misma forma usted señor Juez, en su sentencia deberá disponer que los pagos por ese concepto, se sigan reteniendo hasta que se devenguen los valores pagados en exceso. Así mismo debemos manifestar que el valor a pagar por la jubilación patronal, fue obtenido en base a los coeficientes del IESS, que se calcula sobre los años de servicio, por ende rechazamos, tachamos e impugnamos el anuncio de prueba del actor constante en el numeral romano XI, que se refiere al Acuerdo Ministerial de fecha 16 de septiembre de 2015, que regula el cálculo de la jubilación patronal, ya que la Ley no tiene efecto retroactivo, sino que dispone únicamente hacia lo venidero (Arts. 6 y 7 del Código Civil).
- 7. En referencia a lo manifestado por el actor en el inciso segundo del acápite QUINTO de su demanda, en donde IMPUGNA CUALQUIER DOCUMENTO FIRMADO con el GAD del Cantón Atahualpa, respecto a la liquidación de asignaciones, luego de su retiro del trabajo puesto que la Carta Magna establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, debemos manifestar que, nosotros también aceptamos esa impugnación, nos adherimos a esa petición que ha realizado el actor y no obstante también IMPUGNAMOS CUALQUIER DOCUMENTO FIRMADO CON EL EX TRABAJADOR, porque atenta a los derechos de nuestro representado, por lo tanto su autoridad deberá declarar nula y dejar sin efecto el ACTA DE COMPROMISO PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN, firmada el 3 de octubre de 2014, a través de la cual el suscrito alcalde me comprometí a pagarle la cantidad de \$ 73.413,07, por contener un monto

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

excesivo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a lo mandado a pagar en las sentencias de primera y segunda instancia dentro de los juicios N° 2014-0019 y 2014-0017.

8. En cuanto a la petición formulada por el actor en el numeral romano XII, del acápite SEXTO de su demanda, de receptar la declaración de parte del demandado en las personas de sus representantes legales Dr. Exar Valeriano XXXXX Y Ab. Eduardo Patricio XXXX, debemos manifestar que, la rechazamos, tachamos e impugnamos, ya que conforme lo dispone el literal a) del Art. 60 del COOTAD, únicamente el suscrito alcalde soy el representante legal de la entidad municipal. Así mismo en tal petición no se ha indicado con precisión los hechos sobre los cuales deberé declarar, por ende, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del Art. 177 del COGEP., en mi condición de alcalde del GAD del Cantón Atahualpa, no estoy obligado a emitir ningún informe con juramento, porque el solicitante no ha detallado los hechos sobre los cuales deba hacerlo, por lo tanto, solicitamos a su autoridad que deje sin efecto la referida petición.

TERCERO. -FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Señor Juez, las normas contractuales son claras y no existe, en las normas legales ni en el Quinto Contrato Colectivo, alguna disposición que estipule la ACUMULACION DE BONIFICACIONES, esto es, que a más de la indemnización por desahucio (Art. 185 del Código del Trabajo.), deba percibirse la indemnización por retiro voluntario, a este respecto es necesario referirse a lo que la corte nacional en varios fallos ha mantenido. "QUE PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA ACOGERSE A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, ESTE DEBE DARSE, SI EL CONVENIO DE LAS PARTES NO PREVÉ OTRA, MEDIANTE RENUNCM VOLUNTARIA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA Y NO POR DESAHUCIO", (Expediente N° 1141-2009. R.O. Suplemento N° 111., de 19 de marzo de 2014. Fallos similares R.O. N° 851-2010), entendiéndose que las dos instituciones jurídicas son distintas, independientes y contrapuestas, pues la terminación de la

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

relación laboral solo puede darse por una causa de las previstas en el Art. 169 del Código del Trabajo, la primera que se encuentra enunciada en el numeral 2 y corresponde al acuerdo de voluntades; esto es, por parte del trabajador al presentar la solicitud y del empleador aceptarla, según las regulaciones legales o contractuales preexistentes; en tanto que la segunda de conformidad con el Art. 169 numeral 9, corresponde al desahucio que en nuestro ordenamiento jurídico laboral ha sido y es conocido que se produce a través de la decisión unilateral de una de las partes, en éste caso a solicitud del ex trabajador. (Anexamos una parte del R.O. Edición Especial N° 111., de 19 de marzo de 2014).

2. En el fondo el desahucio no es sino una modalidad más que la ley pone a disposición de las partes, para que puedan dar por terminado, en forma unilateral, el contrato de trabajo, sin causa justificada. De lo expuesto deducimos que no PROCEDEN DOS INDEMNIZACIONES POR UN MISMO MOTIVO, (fallo que niega acumulación de indemnizaciones R.O. N° 464.18-NOV2004); ya que entre dos indemnizaciones establecidas le corresponde escoger al trabajador a cuál de ellas se acoge. En la especie, como se observó, en líneas que anteceden, el actor optó para dar por concluida la relación laboral con el GAD del Cantón Atahualpa POR DESAHUCIO, y por ello ha recibido la bonificación que legalmente le correspondía, conforme lo determina el Art. 185 del Código del Trabajo, por lo que, de acuerdo a la Ley, el ex trabajador NO TIENE DERECHO A RECIBIR OTRA **BONIFICACION** por la terminación de la relación laboral. Ni la Ley, ni la contratación colectiva, en la especie, determinan que, **POR UNA MISMA** CAUSA O MOTIVO, sea viable el pago de bonificaciones acumuladas. por ende, no le corresponde recibir la indemnización estipulada en el literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo.

3. Señor Juez, dentro de la documentación certificada por el Director Financiero, consta que se le pagó EL DESAHUCIO y otras bonificaciones al señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, en un monto que asciende a \$ 4.393,07, para dar por terminadas las relaciones laborales con el GAD del Cantón Atahualpa, recalcando que en el Contrato Colectivo no existe Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

cláusula alguna que estipule la acumulación de bonificaciones, ya que las dos prestaciones tienen naturaleza jurídica diferente, ya por su origen ya por los componentes que deben tomarse en cuenta para su liquidación, por ende nada debemos al actor por ningún concepto.

- 4. Por otra parte, las pretensiones del actor de éste juicio son desmedidas y vulneran los preceptos contenidos en el Mandato Constituyente N° 2, ya que el espíritu del mismo, no es beneficiar o mejorar las condiciones contractuales de los obreros, sino todo lo contrario, pretende establecer un límite a las cláusulas contractuales de corte colectivo, busca regular los beneficios otorgados por la relación laboral plasmados en las contrataciones colectivas de trabajo, por ende si el trabajador no hubiere presentado y cobrado el DESAHUCIO, correspondería pagarle la bonificación por jubilación contemplada en el literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, que regula la relación laboral y contractual entre el GAD del Cantón Atahualpa y sus trabajadores, ya que este contrato es ley para las partes, por ende no se puede aceptar la pretensión del ex trabajador de que se le pague otra bonificación adicional en base a lo estipulado en el Art. 36 del Contrato Colectivo, porque la aplicación de esa cláusula por ser desmedida, vulneraría los límites y alcances del Mandato Constituyente N° 2.
- 5. Al respecto, el considerando cuarto del Mandato Constituyente N° 4, preceptúa; "Que, el Mandato Constituyente No. 2 no altera las normas ya existentes para el cálculo de liquidaciones e indemnizaciones, excepto en aquellas que excedan los montos máximos fijados en el artículo 8 del referido mandato.", por lo tanto debe entenderse que el Mandato Constituyente N° 2, NO CREA INDEMNIZACIONES, más bien ESTABLECE LÍMITES, fija un TOPE A LAS INDEMNIZACIONES EXISTENTES, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y CUALQUIER OTRO ACUERDO BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, en consecuencia los montos indemnizatorios existentes a la fecha de emisión

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

del Mandato N° 2, continuaban vigentes, en tanto que aquellos que superaban los límites máximos previstos en el mencionado instrumento se modificaban de acuerdo a los límites máximos preceptuados en él.

CUARTO. - EXCEPCIONES: Por lo expuesto, a la demanda oponemos las siguientes excepciones:

- Falta de derecho del actor, por pretender que se le pague MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN A LA VEZ, esto es la bonificación por desahucio, la indemnización contenida en el literal b) del Art. 15 del Contrato Colectivo; y, el incremento del 50% por cada año, según lo establecido en el Art. 36 del Quinto Contrato Colectivo;
- Falta de derecho del actor por pretender que se le pague UN INCREMENTO EXAGERADO Y DESMEDIDO que no forma parte del contexto legal dispuesto en el inciso primero del Art. 36 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo;
- Falta de derecho del accionante por mal interpretar y pretender que se le reconozca DERECHOS INEXISTENTES, que no son parte del espíritu o del alcance del contenido del inciso primero del Art. 36 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo;
- 4. Extinción de la obligación con el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, por cuanto la Entidad Municipal, ya ha cumplido en exceso con el PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESAHUCIO, y otras bonificaciones que ascienden a \$ 4.393,07, que él mismo de forma unilateral planteó en contra de nuestro representado, por ende, es la única bonificación que le correspondería al accionante;
- 5. Improcedencia de la pretensión a que se le pague el beneficio constante en el inciso primero del Art. 36 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo (incremento por cada año en el 50% de los valores señalados en el Art. 15

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

del Quinto Contrato Colectivo), por ser un exceso y privilegio expresamente derogado por los Mandatos Constituyentes N° 2 y N° 08;

QUINTO. - ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 del COGEP., tenemos a bien realizar el anuncio de la prueba que debe actuarse y que respalda los hechos de la presente contestación a la demanda, que además deberán tenerse en cuenta como pruebas a favor de nuestro representado, especialmente los siguientes documentos:

- Nombramientos y cédulas de ciudadanía, certificados de votación de los comparecientes; con los que demostramos nuestra personería jurídica; y, credencial del Foro de Abogados del suscrito Procurador Síndico;
- 2. Registro Único de Contribuyentes del GAD del Cantón Atahualpa;
- Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre la municipalidad y el Sindicato único de Obreros Municipales del Cantón Atahualpa, a través del cual demostraremos los beneficios que contempla por retiro voluntario y el alcance real del inciso primero del Art. 36, del mismo;
- 4. Proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, que quedó pendiente a firmarse entre la entidad municipal y el Sindicato Único de Obreros del Cantón Atahualpa, presentado en la Inspectoría del Trabajo de Portovelo el 29 de septiembre de 2003, con el que demostráramos que en éste proyecto ya se enmienda el error cometido en el Art. 36 del Quinto Contrato Colectivo sobre el alcance de esa disposición;
- 5. Acta de Compromiso para Liquidación y pago de Indemnización por \$ 73.413,07, suscrita entre el ex trabajador señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON y el GAD del Cantón Atahualpa, el 3 de octubre de 2014, la misma que dejamos insubsistente después de las sentencias que se dictaron en los juicios laborales N° 2014-0019 y 2014-0017, y que desde ya solicitamos a su autoridad que declare la nulidad de la misma y la deje sin efecto, tal y conforme lo hemos solicitado expresamente las partes suscribientes;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. Demanda de los JUICIOS LABORALES presentados por los señores Cristóbal Mesías XXX, juicio N° 2015-0069, y Mario Hugo XXXXX, juicio N° 2014-0097, autos de calificación y admisión a trámite, a través de los cuales lo ex obreros municipales reclamaron el pago de la indemnización por retiro voluntario; y, sentencias de primera y segunda instancia, documentos con los que probaremos la indemnización que corresponde pagar, en caso de no haberse demandado el desahucio ante la Inspectoría del Trabajo, por ser casos análogos a la presente acción;
- 7. Providencia respectiva, de la PETICION DE DESAHUCIO presentada por el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, en la Inspectoría Provincial del Trabajo de El Oro con sede en el cantón Portovelo; oficio de 21 de abril de 2014. suscrito por el mismo actor de éste juicio, dirigido al alcalde del GAD del Cantón Atahualpa, en donde le indica que en base a la notificación que le hiciera el Inspector del Trabajo de Portovelo, sobre su renuncia, por medio de desahucio, ya se han cumplido los 15 días posteriores a la referida notificación, además manifiesta que procede a retirarse de su lugar de trabajo y solicita se ordene la salida del IESS.; solicita que se genere el acta de finiquito con la liquidación de la bonificación por desahucio; y, que se realice el cálculo y se fije la pensión jubilar patronal que se le deberá cancelar; y, documento que contiene la liquidación de haberes del señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, por concepto del DESAHUCIO; otorgado por la Dirección Financiera Municipal, con lo que demostramos que se pagó al ex trabajador por ese concepto la cantidad de \$ 4.393,07, y así mismo probamos que fue él quien termino las relaciones laborales de forma anticipada y unilateral con la entidad municipal;
- 8. La Certificación, la liquidación practicada por el Director Financiero; y, más documentos (egreso, detalle de transferencia bancaria a través del SPI del banco Central del Ecuador, orden de pago), con los que demostramos todos los valores monetarios pagados en exceso al accionante y que deberá devolver, que fueron transferidos a su cuenta personal del banco de Machala N° 1310002999;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 9. JUICIO LABORAL signado con el N° 2014-0018, auto de calificación y admisión a trámite, a través del cual el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON reclamó el pago de la indemnización por retiro voluntario; así como los autos en donde se acepta el desistimiento y se ordena el archive de esa acción
- 10. Copias fotostáticas del Registro Oficial Edición Especial Nº 111, de miércoles 19 de marzo de 2014, en 3 fojas, en donde consta publicado el EXPEDIENTE Nº 1141-2009, sobre un caso análogo sentenciado por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que sustenta nuestra alegación de que no se puede pagar a la vez la bonificación por DESAHUCIO y la bonificación contemplada en el Quinto Contrato Colectivo, ya que son hechos jurídicos diferentes, con diferentes efectos;
- 11. Todas las normas legales y los argumentos jurídicos que efectuamos en ésta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, con las que reforzaremos nuestros argumentos para refutar las pretensiones del actor.

SEXTO. - SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA:

- 1. Señor Juez, en vista de que no existen firmas de responsabilidad en el Proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, presentado el 29 de septiembre de 2003, en la Inspectoría Provincial del Trabajo de El Oro, con sede en el cantón Portovelo, por el Sindicato Único de Obreros del Cantón Atahualpa, y notificado a la municipalidad, requerimos a su autoridad que oficie a esa dependencia pública para que se remita una certificación de la presentación legal del referido proyecto, de la citación legal a la entidad municipal, y copias del mismo, para reforzar la prueba a favor de nuestro representado;
- Así mismo, requerimos que en el mismo oficio dirigido al Inspector/a
 Provincial del Trabajo de Loja, con sede en el Cantón Loja, se solicite que
 se remita copias fotostáticas debidamente certificadas de la SOLICITUD
 DE DESAHUCIO, que presentó el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

signada con el N° 144432-2014, en el año 2014, copias de las providencias dictadas por el Inspector del Trabajo; y, de la citación legal a la entidad municipal.

- 3. Que, disponga al actuario de su despacho, que obtenga copias fotostáticas debidamente certificadas de las principales piezas procesales de los JUICIOS LABORALES presentados en su judicatura por los señores Cristóbal Mesías XXXXX, juicio Nº 2014-0029, y Mario Hugo XXXXXX, juicio Nº 2014-0037, como son: demandas, autos de calificación y admisión a trámite; y, sentencias de primera y segunda instancia, para que sean agregados al expediente, y se tengan en cuenta como pruebas a favor de nuestro representado; y,
- 4. Que, disponga al secretario de su judicatura, que obtenga copias fotostáticas debidamente certificadas de la Demanda del JUICIO LABORAL signado con el N° 2014-0018, auto de calificación y admisión a trámite, a través del cual el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON reclamó el pago de la indemnización por retiro voluntario; así como los autos en donde se acepta el desistimiento y se ordena el archivo de esa acción.

SÉPTIMO. - DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAMOS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

Adjuntamos en copias fotostáticas certificadas los siguientes documentos:

- 1. Nombramientos, cédulas de ciudadanía, certificados de votación, en 4 fojas;
- 2. Registro Único de Contribuyentes del GAD del Cantón Loja, en 1 foja;
- 3. Credencial del Foro de Abogados del suscrito Procurador Síndico, en 1 foja;
- 4. Proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, que quedó pendiente a firmarse entre la entidad municipal y el Sindicato único de Obreros del

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Cantón Loja, presentado en la Inspectoría del Trabajo de Loja el 29 de septiembre de 2003, en 12 fojas;

- 5. Providencia respectiva, de la **PETICIÓN DE DESAHUCIO** presentada por el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, en la Inspectoría Provincial del Trabajo de El Oro con sede en el cantón Portovelo; oficio de 21 de abril de 2014, suscrito por el mismo actor de éste juicio, dirigido al alcalde del GAD del Cantón Atahualpa; y, documento que contiene la liquidación de haberes del señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, por concepto del DESAHUCIO, en 3 fojas;
- 6. Certificación, liquidación practicada por el Director Financiero; y, más documentos (certificación presupuestaria, orden de pago, egreso, detalle de transferencia bancaria a través del SRI del banco Central del Ecuador); y, documentos de egreso por pagos al ex trabajador por concepto de la jubilación patronal, otorgados por la Dirección Financiera Municipal, en 47 fojas; y,
- Acta de Compromiso para liquidación y pago de Indemnización por \$
 73.413,07, suscrita entre el ex trabajador señor Cristóbal Mesías XXXXX y el
 GAD del Cantón Atahualpa, el 3 de octubre de 2014, en 3 fojas.
- 8. Copias fotostáticas de la parte pertinente del Registro Oficial Edición Especial N° 111, de miércoles 19 de marzo de 2014, en 3 fojas;
- 9. Por cuanto, varios documentos anunciados han sido presentados en físico por el señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, y obran en el proceso, y para no redundar con más papeles, nos remitimos a los mismos en todas sus partes, y solicitamos a su autoridad que los tenga en cuenta como pruebas a favor de nuestro representado, especialmente el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre la entidad municipal y el Sindicato único de Obreros Municipales del Cantón Atahualpa, en 12 fojas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

OCTAVO. - RECONVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 154 del COGEP., **RECONVENIMOS AL ACTOR** de éste juicio señor **JOSE ANDRES PEREZ GARZON**, bajo los siguientes términos:

- El Juzgador ante quien proponemos esta reconvención es su autoridad Señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE EL ORO, con sede en la ciudad de Paccha, del cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro;
- 2. La entidad pública que contrademanda es el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, cuya sede se encuentra ubicada en las calles 10 de Agosto y Lic. Manuel Ávila Loor, de la ciudad de Paccha, Email: muniatahualpa@hotmail.com; legalmente representado por el compareciente Dr. Exar Valeriano XXXXX, en mi condición de Alcalde y judicialmente por el compareciente Mgs. Ab. Eduardo Patricio XXXXX, en mi condición de Procurador Síndico Municipal;
- Nuestros nombres, apellidos, números de cédula, estado civil, profesión, ocupación, dirección domiciliaria y electrónica, casillero judicial y más datos, ya los tenemos indicados, por eso no hace falta volverlos a mencionar;
- El número del Registro Único de Contribuyentes del GAD del Cantón Atahualpa es el: 076000034001;
- 5. NOMBRES DEL CONTRADEMANDADO El reconvenido responde a los nombres de JOSE ANDRES PEREZ GARZON, que, para efectos de la citación, tiene su domicilio y residencia, en la calle Floresmilo Franco, de la ciudad de Paccha, del Cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, cuya dirección electrónica señalada en el libelo de su demanda es: jeovanreyes@ hotmail.com, casillero N° 04 del distrito judicial del cantón Atahualpa, y el correo de su defensor técnico es: jeovanyes @gmail.com;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6. NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

- a. Sucede señor Juez que al ex obrero municipal JOSE ANDRES PEREZ **GARZON**, por concepto de indemnización, según lo ha manifestado el Director Financiero de la entidad municipal, de conformidad al literal b) del Art. 15 del Contrato Colectivo vigente, por - concepto de indemnización se le debía haber cancelado el valor de \$ 6.596,20, y por así haberlo dispuesto su autoridad en las sentencias de primera instancia y los jueces provinciales en sentencia de segunda instancia, dentro de los **JUICIOS LABORALES** seguidos por los señores Cristóbal Mesías XXXXX, N° 2014-0039, y Mario Hugo XXXXX N° 2014-0097; sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley; no obstante, hasta la presente fecha por un acta firmada y por error voluntario se le ha cancelado el valor de \$ 40.000,00, por lo que existe un pago en exceso o un pago en más de \$ 27.017.05, es por eso que durante los años 2014 y 2015, no se le canceló la jubilación patronal, lo que da un valor de \$5.109,40; de enero a septiembre de 2016, se le canceló la jubilación patronal y a partir del mes de octubre de 2016, igualmente se suspendió el pago de la jubilación patronal por un valor de \$ 766,41 y la cuota de enero y febrero de 2017, por el valor de \$ 510,94. descontando estos valores no pagados existe un pago en más total a la presente fecha de \$ **27.017,05**
- b. En base a la existencia del pago en exceso, se le ha contabilizado los valores que le correspondería recibir por la indemnización estipulada en el Quinto Contrato Colectivo y que es de \$ 6.596,20; desde mayo de 2014 hasta diciembre de 2015, no se le canceló 20 meses de los valores por concepto de jubilación patronal, lo que da un monto de \$ 5.109,40; desde octubre de 2016, hasta diciembre de 2016, no se le canceló 3 meses de los valores correspondientes a jubilación patronal, en un monto de \$ 766,41; y, en enero y febrero de 2017, no se le pagaron dos meses de la jubilación patronal, en un monto de \$510,94; valores que fueron retenidos por la entidad municipal y que

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

serán imputados al pago en más, que contabilizados hasta el mes de febrero de 2017. ascienden a \$ 12.982.95. luego de lo cual se continuará pagándole normalmente, lo que corresponda por concepto de jubilación patronal.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Con los antecedentes expuestos, con la facultad que nos otorga el a. literal a) del Art. 60 del COOTAD., en nombre y representación del GAD del Cantón Atahualpa, en nuestras condiciones de Alcalde y Procurador Síndico, amparados en el numeral 13 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 6,7, 1.454 y 1.561 del Código Civil, literal b) del Art. 15 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Atahualpa, Mandatos Constituyentes Números 2, 4, 8 Disposición Transitoria Tercera; y, en base a las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro de los Juicios Laborales presentados en su judicatura por los señores Cristóbal Mesías XXXXX, N° 2014-0039, y Mario Hugo XXXXX, N° 2014-0097; no procedería otro rubro que el equivalente a 10 mensualidades computadas en base al último sueldo global que percibía trabajador, siempre y cuando no haya recibido la BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO, por ello es que acudimos ante su autoridad para contrademandar al ex trabajador municipal señor JOSE ANDRES PEREZ GARZON, para que su autoridad en sentencia mande a **DEVOLVER LOS VALORES** PAGADOS EN EXCESO, conforme a lo determinado por el director Financiero Municipal.
- b. Así mismo, nos adherimos a lo que expresamente ha manifestado el actor en el inciso segundo del acápite QUINTO del libelo de su demanda, en donde consta que IMPUGNA EXPRESAMENTE CUALQUIER DOCUMENTO FIRMADO con el GAD Municipal del Cantón Atahualpa, respecto a liquidación de asignaciones, luego de su retiro del trabajo, puesto que la Carta Magna establece que los

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

derechos laborales son irrenunciables e intangibles, **a lo que debemos manifestar que**; nosotros también aceptamos esa impugnación y nos adherimos a la tacha expresa que ha realizado, no obstante, por existir perjuicio a la entidad municipal, también volvemos a **IMPUGNAR CUALQUIER DOCUMENTO FIRMADO CON EL EX TRABAJADOR**, por lesionar derechos de nuestro representado.

- 8. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.- Para demostrar los valores pagados en más o en exceso al ex trabajador JOSE ANDRES PEREZ GARZON, ANUNCIAMOS COMO MEDIOS PROBATORIOS de la presente reconvención, todos los documentos que los anunciamos en el acápite QUINTO, y que los adjuntamos en el acápite SÉPTIMO, de la contestación a la demanda, a los cuales nos remitimos en todas sus partes y a la vez solicitamos que sean tomados en cuenta como pruebas a favor de nuestro representado dentro de ésta reconvención;
- 9. PRETENSIONES: Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la contrademanda, acudimos a su autoridad para que, dentro de ésta misma acción, conmine a través de sentencia al ex trabajador señor Mecías Aníbal XXXXX, a lo siguiente:
 - a. Al reintegro de VEINTISIETE MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$
 27.017,05), que son los valores pagados en exceso y liquidados hasta
 el mes de febrero de 2017;
 - b. A dejar sin efecto el ACTA DE COMPROMISO PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN, suscrita el 3 de octubre de 2014, a través de la cual el suscrito alcalde me comprometí a pagarle al ex trabajador JOSE ANDRES PEREZ GARZON la cantidad de \$ 69.020,00, ya que este monto excede de los valores constantes el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo; sin tomar en cuenta en éste rubro los valores que se pagaron al ex trabajador por concepto de desahucio y otras bonificaciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 10. CUANTÍA- La cuantía al momento actual la fijamos en VEINTISIETE MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$ 27.017,05), pero será determinable al tiempo de la solución y pago total.
- PROCEDIMIENTO. El procedimiento de la presente RECONVENCIÓN, está dispuesto en los Arts. 154 y 333 del COGEP
- 12. DOCUMENTOS DE LA RECONVENCIÓN Presentamos como pruebas de la presente reconvención todos los documentos que anunciamos en el acápite QUINTO, así como los que adjuntamos en el acápite SÉPTIMO, de la contestación a la demanda, a los cuales nos remitimos en todas sus partes y a la vez solicitamos que sean tomados en cuenta como pruebas a favor de nuestro representado dentro de ésta reconvención;
- 13. Nuestras firmas y rúbricas las haremos constar al final de la presente contestación a la demanda, y de ésta reconvención.

De esta forma, en nombre y representación del GAD Municipal del Cantón Atahualpa, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico, damos contestación a la improcedente acción y en base a los antecedentes expuestos, SOLICITAMOS QUE ACEPTANDO NUESTRAS EXCEPCIONES DESECHE LA INJURÍDICA DEMANDA, presentada por el SR. JOSE ANDRES PEREZ GARZON, ya que los fundamentos de hecho y de derecho que esgrime y sus pretensiones carecen de sustento legal; y, a la vez solicitamos que acepte la RECONVENCIÓN que hemos planteado en contra del actor de éste juicio en todas sus partes, la misma que se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

Por ser legal lo solicitado dígnese atendernos.

Firmamos en conjunto. -

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Dr. Exar Valeriano XXXXX

ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Índice

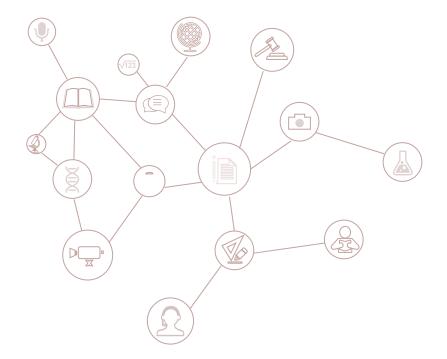
Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



